



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Derecho de Petición.

Proceso: Sucesión sin radicado

Causante: Alcira Solano de Rodríguez.

Solicitante: Ana Rodríguez Solano.

De cara a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

1. – **REQUERIR** al Archivo Central de la Rama Judicial, para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, informe el trámite dado al oficio 1136, radicado por correo electrónico el pasado 14 de junio, cuyo objeto es el desarchivo del proceso de sucesión de la señora Alcira Solano de Rodríguez (q.q.p.d.).

Para tal efecto, Secretaría libre y diligencie el comunicado pertinente, con copia simple del referido oficio.

2.- Cumplido lo anterior o vencido el término concedido, retorne el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

3.- Por Secretaría, notifíquese esta determinación por el medio más expedito a la parte solicitante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

Petición Ana Rodríguez Solano

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 164 Hoy **16 de noviembre de 2022** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutiérrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd092a0a68cb11cd26ca6ff12ce3306f0362d4a191c8b9e3a013f5418ae36421**

Documento generado en 13/11/2022 02:06:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Derecho de Petición.

Proceso: Ejecutivo Hipotecario 2010-00326.

Demandante: Banco Davivienda S.A.

Demandado: Camilo Armando Díaz Gómez.

De cara a la documental que precede, el Juzgado **Dispone:**

1.- En atención a la solicitud radicada por Camilo Armando Díaz Gómez el pasado 21 de septiembre (F.14), el memorialista estese a lo dispuesto a lo decidido por este Despacho en auto de 28 de junio de 2022, donde se ordenó oficiar al Archivo Central de la Rama Judicial para que remitieran proceso ejecutivo hipotecario 110014003024**20100032600** (F.04), actuación necesaria para verificar lo que derecho corresponda sobre la petición del levantamiento de la medida cautelar inscrita en la anotación número 008 del folio de matrícula inmobiliaria 50C-1566321.

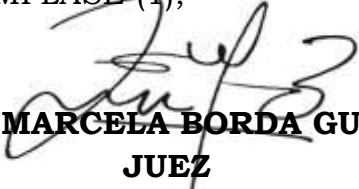
Por Secretaría, **remita** copia de toda la actuación a la parte solicitante por el medio más expedito.

2. – **REQUERIR POR SEGUNDA VEZ al Archivo Central Montevideo 01 - Bogotá**, para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, informe el trámite dado a los oficios 1145 y 1978, remitidos por correo electrónico el 25 de julio y 20 de septiembre de 2022 (FLS.08 y 13), cuyo objeto es el desarchivo del proceso ejecutivo hipotecario con radicado 110014003024**20100032600**, adelantado por el Banco Davivienda S.A. en contra de Camilo Armando Díaz Gómez, el cual fue archivado en el paquete 12 “RETIRADAS” del 21 de abril 2014.

Para tal efecto, Secretaría libre y diligencie el comunicado pertinente, con copia simple del referido oficio.

3.- Cumplido lo anterior o vencido el término concedido, retorne el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 163 Hoy **16 de noviembre de 2022** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5057d7aec8970597342b25e0370a2a962148f7d05cd8ce41b75212039079cc**

Documento generado en 13/11/2022 02:06:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Derecho de Petición. Proceso: Ejecutivo hipotecario

Demandante: Alfonso Cruz Montaña.

Demandado: German Rodríguez Pinto.

Comoquiera que el Archivo Central Montevideo 01 - Bogotá sigue siendo renuente a los requerimientos del Despacho, en uso de los poderes correccionales previstos en el artículo 44 del Código General del Proceso, especialmente en el numeral 3°, se dispone **NOTIFICAR PERSONALMENTE** al Coordinador Principal de dicha entidad, o quien haga sus veces, para que en el término de los cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, proceda a dar respuesta a lo solicitado mediante los oficios números 1135, 1444 y 1976, remitidos por correo electrónico el 6 de junio y 25 de julio y 21 de septiembre de 2022 (FLS.19, 24 y 28), respectivamente, cuyo objeto es el desarchivo del proceso ejecutivo hipotecario adelantado por Alfonso Cruz Montaña en contra de German Rodríguez Pinto, que fue archivado en el paquete 106 “suspense” del año 2003 (FLS. 10 y 15).

Adviértase que la conducta renuente a responder los requerimientos del Despacho hará acreedor al Coordinador Principal del Archivo Central Montevideo 01 - Bogotá, o quien haga sus veces, de una multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smmlv). Así mismo, que en el término otorgado para dar respuesta podrá rendir las explicaciones que quiera suministrar en su defensa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia.

Secretaría notifique personalmente este auto al Coordinador Principal del Archivo Central Montevideo 01 - Bogotá, o quien haga sus veces, entregándole copia íntegra de toda la actuación.

Cumplido lo anterior, permanezca el expediente en la secretaría por el término mencionado y una vez vencido éste ingrese al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 164 Hoy **16 de noviembre de 2022** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c48d8b75dc75df0aa1189ce71827628f84bd9b5a875f1a8b54ed85ba448d63a6**

Documento generado en 13/11/2022 02:06:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Ejecutivo quirografario No. 2022-00977.

Demandante: Banco de Bogotá S.A.

Demandado: Edwin Yesid Montaña Luengas.

En atención a la documental que precede, se Dispone:

1.- Poner en conocimiento de la parte actora el informe secretarial que precede señaló (F.07), donde se señaló que el demandado dentro del proceso con radicado 2022-00977 es Edwin Yesid Montaña Luengas, así:

*Me permito manifestar que dentro del proceso No. 2022-00977 de Banco de Bogotá S.A. en contra de Edwin Yesid Montaña Luengas, y de conformidad a lo solicitado en auto adiado del 24 de agosto del año en curso, después de una búsqueda en detalle en el correo electrónico de este Despacho Judicial, se ubicó la demanda asignada con el número de secuencia **67310**, esta se recepciono el 9 de agosto de 2022 a las 15:54.*

Que una vez consultado el documento adjunto aportado por la Oficina Judicial Reparto, se observó lo siguiente:

Partes:

- Demandante: Banco de Bogotá S.A.
- Demandado: **Edwin Yesid Montaña Luengas.**
- Apoderado (a): Myriam Acosta Cortes.

Se deja constancia que consultado el archivo anexo en el correo por reparto, es el mismo que se encuentra cargado en la carpeta virtual del proceso citado con anterioridad.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

Sin embargo, las medidas cautelares fueron radicadas a nombre de Camilo Andrés Cuellar Quiñonez, de quien no se aportó escrito de demanda dentro del presente trámite:

Ref.: Demanda ejecutiva de Menor Cuantía de: BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra CAMILO ANDRÉS CUELLAR QUIÑONEZ.

CATALINA SAAVEDRA ALFONSO, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad de Bogotá D. C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 53'013.779 de Bogotá, abogada titulada e inscrita con Tarjeta Profesional No. 255.001 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada judicial del Banco de Bogotá S. A., en el proceso de a referencia, según demanda que presento por separado en esta misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Art. 599 del C.G.P., atentamente le solicito se sirva decretar el **EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIOS** de los siguientes bienes, los cuales denuncio como de propiedad del demandado Camilo Andrés Cuellar Quiñonez, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1.024.545.054, lo cual afirmo bajo la gravedad del juramento, a saber:

Ahora, Secretaría proceda a reanudar y contabilizar el término con que cuenta la parte convocante para subsanar la demanda, de conformidad con lo normado en el inciso 4° del artículo 118 del Código General del Proceso.

Cumplido lo anterior, ingrese el proceso al despacho para proveer como corresponda.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

2022-00977

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 164 Hoy **16 de noviembre de 2022**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutiérrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34f270feca42ca6165debd369367bd71c1f01a8b5f390edc10149ac5dad036c8**

Documento generado en 13/11/2022 02:06:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Aprehensión y Entrega No. 2022-00921

Acreedor: GM Financial Colombia S.A. Compañía de
Financiamiento

Deudor: José Albeiro Lagos Lagos.

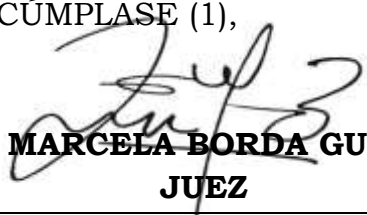
En atención a la documental que precede, el juzgado **DISPONE:**

1.- De cara a la solicitud que obra a folio 8 del plenario, por Secretaría envíese el expediente al extremo actor para su consulta.

2.- Comoquiera que la Policía Nacional -Sección Automotores “SIJÍN” no ha realizado pronunciamiento alguno respecto a la medida cautelar decretada sobre el vehículo de placa **KWY-145**, se **REQUIERE** a la precitada entidad, para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, se pronuncie frente a lo solicitado mediante el oficio 1664, remitido por correo electrónico el 18 de agosto de 2022. Lo anterior, so pena de hacerse acreedora a la sanción de ley. Oficiese.

Para el efecto, Secretaría **remita el comunicado a la parte actora**, quien lo deberá diligenciar dentro del término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la recepción del oficio, so pena de dar aplicación al art. 317 de la Ley 1564 de 2012, es decir, tener por desistida la solicitud de aprehensión y entrega.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 164 Hoy **16 de noviembre de 2022.** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59b50261961510ee72464cad1025608cca752af33a996e4c3aa0e67916de6796**

Documento generado en 13/11/2022 02:06:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo quirografario No. 2022-00771.

Demandante AECSA S.A.

Demandado: Jorge Ernesto Merchán Herrera.

De cara a la documental que antecede, el Despacho **DISPONE:**

1.- Tener por notificado por **CONDUCTA CONCLUYENTE** al demandado Jorge Ernesto Merchán Herrera, quien se considera enterado personalmente del mandamiento de pago **desde la fecha en que se notifique este proveído**, de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 301 del Código General del Proceso.

2.- Se le reconoce personería al abogado Jaime Sánchez Naranjo como apoderado del convocado Jorge Ernesto Merchán Herrera en los términos y para los efectos del mandato aportado (F. 04, C.1).

3.- Secretaría reanude y contabilice el término con que cuenta el prenombrado para ejercer su derecho de defensa, en los términos de los artículos 91, 108 y 301 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 164 Hoy **16 de noviembre de 2022**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3995958b0e541ae74bc1333211a560dfc0c6aa23d7cbeca6e70a6be540d801ab

Documento generado en 13/11/2022 02:06:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Divisorio No. 2022-00769

Demandante: Gloria Isabel Beltrán Cantor

Demandado: José Mauricio Suárez Chaparro.

En atención a la documental que precede, el Juzgado **Dispone:**

1.- Agréguese al plenario, póngase en conocimiento de las partes y téngase en cuenta para los fines pertinentes que, se inscribió la demanda da la referencia en el certificado de tradición del predio distinguido con el folio de matrícula número 50C-1376567 de propiedad de Gloria Isabel Beltrán Cantor y José Mauricio Suárez Chaparro (F.10).

2.- Teniendo en cuenta que, para continuar con el trámite de instancia se debe notificar el auto admisorio a la parte convocada, actuación que está a cargo de la entidad demandante, el Juzgado con fundamento en lo preceptuado en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, Dispone:

2.1.- **REQUERIR** al extremo actor para que en el término de treinta (30) días contados a partir del enteramiento de esta providencia, proceda a notificar el auto admisorio al extremo demandado en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8º de la Ley 2213 de 13 de junio 2022, **so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.**

2.2.- Para el efecto, notifíquese el presente auto por estado.

2.3.- Permanezca el expediente en la secretaría por el término mencionado y una vez vencido éste ingrese al Despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 164 Hoy 16 de noviembre de 2022 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra
--

MCPV

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **306115a8c952d8ea4067645973d7bbaa51213a58231df30334f4edd02479ca3c**

Documento generado en 13/11/2022 02:06:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo quirografario No. 2022-00701

Demandante: Banco de la Microempresa de Colombia S.A. -
MIBANCO S.A.

Demandadas: Gloria Emilsen Yela Melo, Myriam Doris Yela
Melo y Ruby Yela Melo.

En atención al auto 01 del 28 de septiembre de 2022 emitido por la Cámara Colombiana de Conciliación, mediante el cual **acepta** la solicitud de negociación de deudas de la aquí demandada Ruby Yela Melo Navajas (F.08) y, de conformidad a lo establecido en el numeral 1° del artículo 545 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1.- **SUSPENDER** la demanda ejecutiva adelantada en contra de Ruby Yela Melo, con efectos a partir del 28 de septiembre de 2022.

2.- Continuar el presente trámite en contra de las demandadas Gloria Emilsen Yela Melo y Myriam Doris Yela Melo.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 164 Hoy **16 de noviembre de 2022** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9624a3b3938be60b8396ecdf533809a11e4ef00e8e9124b079626eb59c59b832**

Documento generado en 15/11/2022 05:21:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Ejecutivo quirografario N° 2022-00681

Demandante: Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A.

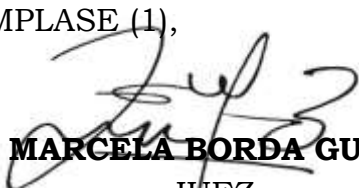
Demandado: José Carlos Flórez Giraldo.

En atención a la solicitud que obra a folio 07 de este cuaderno, se
Dispone:

1.- Por Secretaría, actualícese el oficio 1327, mediante el cual se comunicó el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 290-223582, con las formalidades de rigor, remítase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira, con copia a la parte actora.

2.- Ahora bien, una vez se cumpla lo anterior, se le ordena al extremo actor que, en el término de treinta (30) días, acredite el pago de los gastos de inscripción de esa medida cautelar, so pena de dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso, específicamente, tener por desistido el embargo de ese bien.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 164 Hoy
16 de noviembre de 2022 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutiérrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e9dbd63742a2f7c93793b5fa46fd76cd46780a781d4dc1a569a707eb11f632d**

Documento generado en 15/11/2022 05:21:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Verbal de Restitución de Inmueble
No. 2022-00665

Demandante: José Ricardo Bustamante Forero.

Demandados: William Antonio Villarreal Martínez y Marisol Murillo Fula.

Previo a decidir lo pertinente respecto la medida cautelar solicitada, la parte actora proceda a firmar la póliza aportada, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 1047 del Código de Comercio.

Lo anterior, dentro del el término de treinta (30) días contados a partir del enteramiento de esta providencia, so pena de dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso, es decir, tener por desistida la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 164 Hoy **16 de noviembre de 2022** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ef789b0fa597f0b75cf2670a283e8ddb756742bdf0f80a31467025951d8a981**

Documento generado en 15/11/2022 05:21:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo quirografario No. 2022-00619.

Demandante Ernestina Junco de Ruiz.

Demandados: William Fernando Rodríguez Peralta, Deissy
Katherin Rodríguez Sánchez, Lufer Plast y
Esperanza Peralta de Aguilar.

En atención a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Agréguese al plenario, pónganse en conocimiento de la parte actora y ténganse en cuenta para los fines pertinentes, las respuestas emitidas por los Bancos BBVA, Serfinanza, Pichincha, Davivienda, Credifinanciera, Bancoomeva, Bogotá, Occidente, GNB Sudameris y Av. Villas.

2.- REQUERIR a los Bancos de Bancompartir, Bancolombia, Caja Social, Itaú, Bancamía, Colpatria, Popular, Falabella, Citi y Agrario; para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, den cumplimiento a lo solicitado mediante el oficio 1528 de 26 de julio de 2022, referente al embargo y retención de dineros de los demandados William Fernando Rodríguez Peralta, Deissy Katherin Rodríguez Sánchez, Lufer Plast y Esperanza Peralta de Aguilar. Oficiese.

Para el efecto, por Secretaría remítanse los oficios correspondientes **a la parte actora**, quien deberá diligenciarlos dentro del término de treinta (30) días hábiles contados a partir de su recibo, so pena de dar aplicación al artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, es decir, tener por desistidas esas medidas cautelares.

3.- En el mismo término y bajo la misma consecuencia, se **REQUIERE** a la parte actora para que, aclare la solicitud de embargo de remanentes (F. 18, C.2), en lo que respecta a indicar las partes y radicado del proceso, así como el Juzgado o Autoridad que tiene registrado la cautela sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula 50S-127878.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 164 Hoy **16 de noviembre de 2022**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9ceeb8e75160ae6e2ca2dd339b50b99811af511385a67c92f07a0b276517c07**

Documento generado en 15/11/2022 05:21:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Verbal de responsabilidad civil contractual
N° 2022-00499

Demandante: Antonio Riaño

Demandada: Marcelenda Martínez de Riaño.

En atención a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

- 1.- Aceptar la caución prestada.
- 2.- De conformidad con lo normado por el artículo 590 del Código General del Proceso, se **DECRETA** la inscripción de la demanda en el certificado de tradición y libertad del predio distinguido con el folio de matrícula número 50S-802812 de propiedad de la demandada Marcelenda Martínez de Riaño, para lo cual se ordena oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente. Comuníquese.
- 3.- Se precisa que, con esta actuación se interrumpió el requerimiento efectuado en auto inmediatamente anterior, impidiendo se declare desistimiento tácito (F.19).
- 4.- Para la notificación de este proveído, Secretaría tenga en cuenta lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, donde se prohíbe la inserción en el estado electrónico de autos donde se decreten medidas cautelares, entre otros.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 164 Hoy **16 de noviembre de 2022** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a0e5e038c3194943f38906ad4cbd6c65c75d8f2021d00f171cdb4982f5bd955**

Documento generado en 15/11/2022 05:21:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Quirografario No. 2022-00483

Demandante: Banco de Bogotá S.A.

Demandadas: New Rodivan & CO S.A.S., Rosiris Judith Ortega Hernández y Ramiro López Ovalle.

En atención a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

1.- Téngase en cuenta que la convocada New Rodivan & CO S.A.S. se notificó en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 desde el 16 de junio de 2022 (FL. 07), quien guardó silencio dentro del término de traslado.

2.- Comoquiera que la parte actora no dio cumplimiento al requerimiento efectuado en auto inmediatamente anterior (F.09), se desestima la gestión de notificación frente a los demandados Rosiris Judith Ortega Hernández y Ramiro López Ovalle, por cuanto no se aportaron los anexos correspondientes referentes a los avisos, así como la copia cotejada del mandamiento, la demanda y sus anexos.

3.- Así las cosas, se insta a la parte actora para que integre el contradictorio notificando en debida forma a los prenombrados.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 164 Hoy **16 de noviembre de 2022** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutiérrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6ff29bf263e21f20b74903ea3231fcc6b4270c8d9ddf3cb9775b56f4a847b71**
Documento generado en 15/11/2022 05:21:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**Proceso Verbal Sumario de Extinción de Hipoteca
No. 2022-00445**

Demandante: Germán Daniel Pinto Quintero

Demandado: Banco Andino Colombia S.A. (Liquidado).

Teniendo en cuenta que, se incluyó la información de los demandados Banco Andino Colombia S.A. (Liquidado) e Ignacio José Arguello Andrade en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (FLS. 07 y 12), de conformidad con el inciso séptimo del artículo 108 del Código General del Proceso, se **DESIGNA** como curadora *ad litem* de los prenombrados, a la abogada LEYDI JOHANNA ARIAS DÍAZ, con correo electrónico leyduad@hotmail.com (2022-01167), para que desempeñe el cargo en forma gratuita como defensora de oficio.

Adviértase a la designada que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, salvo **acredite** estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio, so pena de hacerse acreedora a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, núm. 7° del C.G. del P.)

Comuníquese por el medio más expedito esta decisión a la curadora designada, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de que no comparezca la persona designada, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 165 Hoy 16 de noviembre de 2022 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra
--

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19ddb4c48189594dcc5e5d809658348a172d17a20c6ebec5153261758bf581ce**

Documento generado en 15/11/2022 05:21:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo quirografario No. 2022-00273

Demandante: SYSTEMGROUP S.A.S.

Demandada: Norma Liliana Molina Arroyo.

En atención a la documental que antecede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Se rechaza la sustitución al poder que realizan los abogados Jorge Mario Silva Barreto y Karen Nathalia Forero Zarate a Camila Alejandra Salguero Alfonso (F. 11), por cuanto, los otorgantes no han sido reconocidos para actuar como apoderados de SYSTEMGROUP S.A.S. dentro del presente proceso.

2.- Adicionalmente, se previene que, el proceso de la referencia terminó por pago total de la obligación mediante auto de 29 de agosto de 2022 (F.6).

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 164 Hoy **16 de noviembre de 2022** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 360b9feeed1bb25250a9270cf05568002af0afabfbd52d28ea96d1736bcb84c1

Documento generado en 15/11/2022 05:21:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo quirografario No. 2022-00179.
Demandante: Abogados Especializados en Cobranzas S.A.
Demandado: Luis Darío Hoyos Suárez.

En atención a lo solicitado por la parte actora a folio 09 del plenario, el Juzgado Dispone:

1.- **REQUERIR** a la Secretaría del Despacho para que en el término de cinco (5) días, adjunte al expediente la liquidación del crédito remitida por la parte actora el 21 de julio de 2022, así:

e-entrega Certifica que ha realizado por encargo de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA SA** identificado(a) con **NIT 830059718** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje	
Id Mensaje	273721
Emisor	juan.bohorquez851@aecsa.co (notificacionesjudiciales@aecsa.co)
Destinatario	cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co - JUEZ 024 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Asunto	APORTO LIQUIDACION DE CREDITO CC 15309685 EJECUTIVO RAD 20220017900, (MEMORIALES PROPIAS)
Fecha Envío	2022-07-21 13:51
Estado Actual	Acuse de recibo

2.- Una vez se cumpla lo anterior, por Secretaría súrtase el traslado de que tratan los artículos 446 y 110 del Código General del Proceso y 9° de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

Vencido el término correspondiente, ingrese el proceso al Despacho para proveer como corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 164 Hoy **16 de noviembre de 2021**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a03ac0d40acc4574a71c476774b4b1c9171c01acb1ce3f80010e9b3af9c1cfa6**

Documento generado en 13/11/2022 02:06:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo quirografario No. 2021-01241

Demandante: SYSTEMGROUP S.A.S.

Demandada: Dora Esther González Mora.

En atención a la documental que antecede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Se rechaza la sustitución al poder que realizan los abogados Jorge Mario Silva Barreto y Karen Nathalia Forero Zarate a Camila Alejandra Salguero Alfonso (f. 11), por cuanto, los otorgantes no han sido reconocidos para actuar como apoderados de SYSTEMGROUP S.A.S. dentro del presente proceso.

2.- Agréguese al plenario y téngase en cuenta para los fines pertinentes la gestión de notificación remitida a la demandada Dora Esther González Mora, sin resultado efectivo (F 13).

Ahora, se previene que, la abogada Camila Alejandra Salguero Alfonso no podrá actuar dentro del presente proceso hasta tanto no aporte poder debidamente otorgado por SYSTEMGROUP S.A.S.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 164 Hoy **16 de noviembre de 2022** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b86bdd90d89bfba48afd2f146f130c9b0c1d7be3087e4132f1320843ef094d7**

Documento generado en 15/11/2022 05:21:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo quirografario No. 2021-00927

Demandante: Bernardo Valbuena Patiño

Demandada: Clara Paulina Piñeros Ortiz.

De cara a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Téngase en cuenta que la convocada Clara Paulina Piñeros Ortiz se notificó en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 desde el 12 de septiembre de 2022 (FL. 07), quien por intermedio de apoderada judicial contestó la demanda y propuso excepciones en forma oportuna.

2.- Se le reconoce personería a la abogada María Mercedes Torres Delgado, para que actúe como apoderada de la convocada Clara Paulina Piñeros Ortiz en los términos y para los efectos del mandato aportado.

3.- De las excepciones de mérito propuestas (FL. 6), se **CORRE TRASLADO** a la parte actora por el término de diez (10) días de conformidad con lo ordenado en el artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 164 Hoy **16 de noviembre de 2022** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d12ffed351680f7a233173ceab07e118242b11d802a8a8806d56034437aaf84f**

Documento generado en 13/11/2022 02:06:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo quirografario No. 2021-00753

Demandante: Banco Scotiabank Colpatria S.A.

Demandado: Luis Carlos Novoa Sepúlveda.

Conforme a los documentos allegados y lo solicitado en el escrito visto a folio 13 de este cuaderno, se **DISPONE**:

1.- **ACEPTAR la CESIÓN** de los derechos de crédito que hiciera la entidad demandante **Banco Scotiabank Colpatria S.A.** como cedente, a **Serlefin S.A.S.** como cesionario.

2.- En consecuencia de lo anterior, conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 68 del Código General del Proceso, se tiene a la sociedad cesionaria **Serlefin S.A.S.**, como litisconsorte de la anterior titular cedente.

3.- Se le reconoce personería abogado Elifonso Cruz Gaitán como apoderado judicial de la entidad cesionaria, en los términos y para los fines del poder inicialmente conferido.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 134 Hoy **12 de septiembre de 2022**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f4dd301f70174bc3e019b44fb00bda03392bcd19460085fb6508450f0753512**

Documento generado en 09/09/2022 03:36:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo quirografario No. 2021-00747

Demandante: Banco Falabella S.A.

Demandado: Pedro Antonio Heredia Arévalo.

Se decide el recurso de reposición y el subsidiario de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora en contra del proveído adiado 13 de julio del 2022, por medio del cual, se modificó la liquidación de parte presentada por ese extremo (F. 12), previo los siguientes,

ANTECEDENTES

1.-Indicó el impugnante que, realizó la liquidación de crédito conforme los porcentajes máximos establecidos por la Superintendencia Financiera, utilizando la formula: “ $((1+TASA\ DE\ INTERÉS)^{(1/12)}-1)$ ” y según los lineamientos del auto de 25 de mayo del 2022.

2.- El traslado del recurso (FL. 14), venció en silencio.

CONSIDERACIONES

1.- El artículo 318 del Código General del Proceso contempla el recurso de reposición como un mecanismo para que el juez o magistrado sustanciador enmiende las falencias cometidas en sus decisiones.

2.- En el caso concreto se advierte que, el medio impugnativo instaurado no tiene vocación de prosperidad, por lo que pasa a verse.

En efecto, la liquidación efectuada por el Despacho registro las siguientes tasas de interés:

le (dd/mm/aa	(dd/mm/aa	oDía	Aplican	terésEfectiv	CapitalALiquidat	eresMoraPerio	SaldoIntMora
11/05/2021	31/05/2021	21	25,83	0,00062968	\$ 65.602.708,00	\$ 867.485,75	\$ 867.485,75
1/06/2021	30/06/2021	30	25,82	0,00062936	\$ 65.602.708,00	\$ 1.238.622,14	\$ 2.106.107,89
1/07/2021	31/07/2021	31	25,77	0,00062837	\$ 65.602.708,00	\$ 1.277.915,10	\$ 3.384.022,99
1/08/2021	31/08/2021	31	25,86	0,00063034	\$ 65.602.708,00	\$ 1.281.903,28	\$ 4.665.926,27
1/09/2021	30/09/2021	30	25,79	0,0006287	\$ 65.602.708,00	\$ 1.237.335,48	\$ 5.903.261,75
1/10/2021	31/10/2021	31	25,62	0,0006251	\$ 65.602.708,00	\$ 1.271.261,82	\$ 7.174.523,56
1/11/2021	30/11/2021	30	25,91	0,00063132	\$ 65.602.708,00	\$ 1.242.480,29	\$ 8.417.003,85
1/12/2021	31/12/2021	31	26,19	0,00063751	\$ 65.602.708,00	\$ 1.296.502,28	\$ 9.713.506,13
1/01/2022	31/01/2022	31	26,49	0,00064402	\$ 65.602.708,00	\$ 1.309.741,10	\$ 11.023.247,24
1/02/2022	28/02/2022	28	27,45	0,00066475	\$ 65.602.708,00	\$ 1.221.067,26	\$ 12.244.314,49
1/03/2022	31/03/2022	31	27,71	0,00067023	\$ 65.602.708,00	\$ 1.363.040,03	\$ 13.607.354,52
1/04/2022	30/04/2022	30	28,58	0,00068885	\$ 65.602.708,00	\$ 1.355.704,75	\$ 14.963.059,27
1/05/2022	24/05/2022	24	29,57	0,00070988	\$ 65.602.708,00	\$ 1.117.673,54	\$ 16.080.732,81

Nótese que, la operación presentada por la parte actora aumenta el valor permitido en cada mes, así:

Pagaré 209971667975				
			CAPITAL	\$ 65.602.708,00
Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)	Interes Total
11/05/2021	30/05/2021	19	1,91	\$ 793.574,09
1/06/2021	30/06/2021	30	1,93	\$ 1.266.132,26
1/07/2021	30/07/2021	30	1,92	\$ 1.259.571,99
1/08/2021	30/08/2021	30	1,94	\$ 1.272.692,54
1/09/2021	30/09/2021	30	1,93	\$ 1.266.132,26
1/10/2021	30/10/2021	30	1,92	\$ 1.259.571,99
1/11/2021	30/11/2021	30	1,94	\$ 1.272.692,54
1/12/2021	30/12/2021	30	1,96	\$ 1.285.813,08
1/01/2022	31/01/2022	30	1,98	\$ 1.298.933,62
1/02/2022	30/02/2022	30	2,04	\$ 1.338.295,24
1/03/2022	30/03/2022	30	2,06	\$ 1.351.415,78
1/04/2022	30/04/2022	30	2,12	\$ 1.390.777,41
1/05/2022	30/05/2022	24	2,18	\$ 1.144.111,23
TOTAL INTERESES MORATORI				\$ 16.199.714,04
CAPITAL				\$ 65.602.708,00
TOTAL INTERESES REMUNERATORIOS				\$ 8.748.853,00
TOTAL LIQUIDACIÓN				\$ 90.551.275,04

Al respecto, téngase en cuenta que, los intereses de mora liquidados por la parte actora ascienden a la suma de \$16.199.714,04, cuando la operación practicada por el Despacho arrojó un total de **\$16.080.732,81** por esos réditos, se precisa que, para calcularlos se utilizó el Liquidador Oficial de la Rama Judicial del Sistema de Gestión Judicial que tiene actualizadas las tasas certificadas por Superintendencia Financiera de Colombia.

Además, los intereses de mora fueron calculados entre el 11 de mayo de 2021 al 1° mayo de 2022, sobre el capital de \$65.602.708,00.

3.- En conclusión, se respaldará la determinación cuestionada.

4.- En atención a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 321 del Código General del Proceso, concordante con el numeral 3° del artículo 446 *ibidem*, se concederá el recurso de reposición subsidiariamente interpuesto.

En mérito de las precedentes consideraciones, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

Primero. - **MANTENER** el auto de 13 de julio del 2022 (F. 12), por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

Segundo. - Se **CONCEDE**, en el efecto DIFERIDO, la apelación planteada en subsidio ante los Juzgados Civiles del Circuito de esta ciudad.

Por consiguiente, atendiendo lo previsto en la regla 3ª del artículo 322 *ejusdem*, en el término de los tres (3) días siguientes el inconforme deberá sustentar su apelación, so pena de declarar desierto el recurso.

Del escrito de sustentación de la apelación que se presente, córrase traslado secretarial en la forma y por el término previsto en los artículos 110 y 326 del Código General del Proceso.

Vencido el traslado, remítase copia digital de todo el expediente a la Oficina Judicial para que sea asignado a los Juzgados Civiles del Circuito de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

2021-00747

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 164 Hoy **16 de noviembre de 2022**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86b6d47bbcd3933e82256c71cd8c4aae97a02beb3c1bf3f4c8f428aa325db339**

Documento generado en 13/11/2022 02:06:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**Proceso Ejecutivo para efectividad de Garantía Real
N° 2021-00545.**

Demandante: Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras
Restrepo

Demandado: Milton Yesid Córdoba Valencia.

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado **DISPONE:**

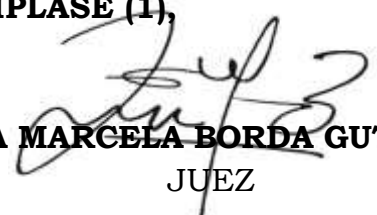
1.- Téngase en cuenta que, el demandado Milton Yesid Córdoba Valencia fue notificado por intermedio de curador *ad litem* el 25 de septiembre de 2022 (fl. 25), quien dentro del término de traslado contestó la demanda y propuso excepciones de mérito (F. 26).

2.- Téngase en cuneta para los fines pertinentes que, la parte actora describió traslado de los medios exceptivos (F.28).

3.- Ahora, en la medida en que en el presente asunto no se encuentran pruebas pendientes por practicar, se advierte a las partes la decisión de este estrado judicial en dar aplicación a lo reglado del artículo 278 del Código General del Proceso, siendo esto dictar sentencia anticipada.

4.- Una vez en firme este proveído, ingrese el proceso al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 164 Hoy **16 de noviembre de 2022**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac4227e0b67ba405e84342afa8e370597e644767a8698b722175f47cce3676ec**

Documento generado en 15/11/2022 05:21:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Aprehensión y Entrega N° 2021-00505

Acreedor: Banco Davivienda S.A.

Deudor: Ferney Uriel Hurtado Salamanca.

Agréguese al plenario, téngase en cuenta para los fines pertinentes y póngase en conocimiento de la parte actora, la respuesta emitida por la Policía Nacional -Sección Automotores “SIJÍN”, quien indicó:

“...verificadas la placa WPO-779 registra orden de inmovilización vigente proceso 2021-00505.

Igualmente se le informa el procedimiento establecido por nuestros lineamientos institucionales, una vez es allegada una orden judicial de inmovilización y/o cancelación de vehículos, se procede a ingresarla en la base de datos de la Policía, quedando registrada a nivel nacional; por lo tanto no es la misionalidad de esta línea investigativa de automotores SIJIN MEOG inmovilizar vehículos por embargos o cobros coactivos, entendiendo que nuestra competencia es, la desarticulación de organizaciones criminales dedicadas al hurto de vehículos en las modalidades de atraco, halado y escopolamina; es de tener en cuenta que una vez registrada la medida cautelar, cualquier policía a nivel nacional puede realizar el procedimiento de inmovilización sobre el vehículo objeto de la medida cautelar.

Por lo anterior desconocemos si ya se materializó la inmovilización del automotor antes mencionado, ya que la Seccional de Investigación Criminal SIJIN MEOG no efectúa esa clase de procedimientos judiciales.”

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 164 Hoy 16 de noviembre de 2022 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra
--

MCPV

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bc85550afe19270963427a547e2c231135568bfa572fff7cb7c73ab99b009ae**

Documento generado en 13/11/2022 02:06:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2021-00487

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandado: Oswaldo Albarracín Rodríguez.

En atención a lo solicitado por el Juzgado Cuarenta Civil Municipal de Oralidad de Bogotá mediante el oficio 0752 de 13 de mayo de 2022 (F. 06, C. 2) y de conformidad con la prelación de la garantía mobiliaria impuesta en el artículo 48 de Ley 1676 de 2013, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Decretar el levantamiento del embargo del vehículo automotor de placa JOW-793 de propiedad del demandado Oswaldo Albarracín Rodríguez, medida cautelar ordenada por auto de 15 de junio de 2021 (Fl. 01)

Por Secretaría, ofíciase a la autoridad correspondiente, teniendo en cuenta para ello la respuesta que obra a folio 5 de este cuaderno.

2.- Por Secretaría, notifíquese esta determinación al Juzgado Cuarenta Civil Municipal de Oralidad de Bogotá, indicándole además que, este despacho no ha emitido orden de aprehensión, ni de secuestro sobre el vehículo de placa JOW-793. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 164 Hoy **16 de noviembre de 2022** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb9c88d14d4fe741cd9f53aaf138b6c9c0a885a5406c9a54a118a150d4479062**

Documento generado en 15/11/2022 05:21:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**Proceso Ejecutivo para efectividad de Garantía Real
N.º 2021-00477.**

Demandante: Banco Davivienda S.A.

Demandada: Yuly Andrea Blanco Estepa.

Teniendo en cuenta que, la parte actora no se hizo presente en este Despacho a fin de dar el impulso procesal correspondiente, no obstante haber sido requerida por auto de 22 de agosto de 2022 (fl. 19), con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Declarar terminado el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real adelantado por el Banco Davivienda S.A. en contra de Yuly Andrea Blanco Estepa, **por desistimiento tácito.**

2.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se practicaron. En consecuencia, librese oficio a quien corresponda. Si existe embargo de remanentes póngase los bienes desembargados a disposición de quien lo haya solicitado.

3.- Sin condena en costas.

4.- Toda vez que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de ordenar su desglose, ni de los títulos base de la acción, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte actora.

5.- Una vez se cumpla lo dispuesto en el presente auto, archívense las diligencias en mención.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 164 Hoy **16 de noviembre de 2022** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2650c7243bb889ec6457169b85cea7bb9541a1a2e9f4b1e71243b36c744ce07d**

Documento generado en 15/11/2022 05:21:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo para efectividad de Garantía Real
N.º 2021-00471.

Demandante: Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A.

Demandada: Liliana Cortés.

En atención a la solicitud que precede, el Despacho **DISPONE:**

1.- Téngase en cuenta que Carlos Darío Barrera Tapia aceptó su designación al cargo dispuesto por auto de 13 de julio de 2022 (fls. 28 y 37, cdno.1), como abogado en amparo de pobreza de la demandada Liliana Cortés, quien contestó la demanda y presentó excepciones de mérito (fl. 38).

Sin embargo, es necesario recordar que, en el aludido proveído se señaló que los efectos de ese amparo comenzarían a partir del 1º de marzo de 2022, fecha en que presentó la solicitud. Recuérdese que, el **17 de febrero de 2022 se emitió auto de seguir adelante la ejecución** (Fl. 17), por lo cual, no hay lugar a decidir sobre los medios exceptivos propuestos.

2.- Se **NIEGA** la solicitud de la convocada que obra a folio 30 de este legajo, se advierte que la misma no es suficiente para la suspensión del trámite normal del proceso, comoquiera que no reúne los presupuestos del numeral 2º del artículo 161 del Código General del Proceso. Obsérvese que dicho aparte normativo impone el común acuerdo de las partes, situación que no concurre en el *sub lite*, al faltar la manifestación de la entidad demandante.

3- Agréguese al plenario, pónganse en conocimiento de las partes y téngase en cuenta para los fines pertinentes que, la Alcaldía Local de Bosa devolvió del Despacho Comisorio 0012 sin diligenciar, por solicitud de la parte actora en razón a que la demanda realizó acuerdo de pago (Fl. 44)

4.-De cara a esa gestión y ante lo manifestado por el apoderado de la convocada a folio 43 del plenario, así como los documentos allegados que soportan abonos a la obligación aquí ejecutada (fls. 36, 39, 46 y 49), se **REQUIERE** a la parte actora para que el término de cinco (5) días, informe cómo se están discriminado las consignaciones efectuadas por la convocada Liliana Cortés, además deberá precisar si, se están teniendo en cuenta conceptos no incluidos en el mandamiento de pago.

Así mismo, póngase en conocimiento el memorial que antecede proveniente de la parte ejecutada, que da cuenta del pago indicado por dicho extremo, para que en el mismo término, la parte actora eleve las manifestaciones que considere pertinentes.

Además, se deberá adjuntar un histórico de pagos del pagaré objeto de las pretensiones actualizado, donde conste: **i)** valor de la cuota mensual a cancelar; **ii)** rubro exacto de la cuota mensual correspondientes a intereses de plazo y de abono a capital; y **iii)** abonos realizados por la deudora.

Una vez se cumpla lo anterior, se verificarán los presupuestos para disponer la remisión de nuevo despacho comisorio, como lo solicitó el extremo actor (F.45).

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 164 Hoy 16 de noviembre de 2022 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra
--

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18c581f1217e035c6ae9cebe61de21c61232f89bb059108abbbea9714b3e7504**

Documento generado en 13/11/2022 02:06:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Sucesión Intestada N° 2021-00351

Causante: Ángel Custodio Fonseca Suárez.

En atención a la solicitud que precede, el Despacho **DISPONE:**

1.- Téngase en cuenta que el abogado Héctor Javier Álvarez Walteros, aceptó su designación al cargo dispuesto por auto de 14 de septiembre de 2022 (fls. 37 y 40, cdno.1), como curador *ad litem* de las personas que se crean con derecho de intervenir en la presente sucesión.

2.-Ahora bien, ante lo manifestado por la auxiliar de la justicia en correo electrónico del pasado 27 de septiembre (fl. 40, cdno.1). Por Secretaría remítasele acta de notificación, copia digital de todo el expediente, advirtiéndole que, el término para que emita el pronunciamiento respectivo (20 días), comenzará a correr transcurridos los dos (2) días hábiles del envío del mensaje por parte de este Juzgado.

3.- Una vez cumplido el término de traslado, retorne el expediente al Despacho para resolver como corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 164 Hoy **16 de noviembre de 2022** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9c2969b1401ca9f62b3121def63ddd68cea80572b428af9c4b3547eea9d51ac**

Documento generado en 13/11/2022 02:06:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo quirografario N° 2021-00311

Demandante: Fiduciaria Popular S.A.

Demandados: Óscar Rafael Gómez Daza y Manuel Dionisio Lora Reyes.

Teniendo en cuenta que, la parte actora no se hizo presente en este Despacho a fin de dar el impulso procesal correspondiente, no obstante haber sido requerida por auto de 12 de agosto de 2022 (fl. 13, cdno. 1), con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Declarar terminado el presente proceso ejecutivo quirografario adelantado por Fiduciaria Popular S.A. en contra de Óscar Rafael Gómez Daza y Manuel Dionisio Lora Reyes, **por desistimiento tácito.**

2.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se practicaron. En consecuencia, librese oficio a quien corresponda. Si existe embargo de remanentes póngase los bienes desembargados a disposición de quien lo haya solicitado.

3.- Sin condena en costas.

4.- Toda vez que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de ordenar su desglose, ni de los títulos base de la acción, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte actora.

5.- Una vez se cumpla lo dispuesto en el presente auto, archívense las diligencias en mención.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 164 Hoy **16 de noviembre de 2022** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33633650ba1cdd8c3bdf16136fc8df7a5ea2307666693a064a8ccdf812d6fe87**

Documento generado en 13/11/2022 02:06:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo quirografario No. 2021-00285

Demandante: Gonzalo Torres Segura.

Demandado: Norberto Garay Ortiz.

De conformidad con lo solicitado por el endosatario en procuración de la parte demandante mediante escrito que precede (F. 16) y, en concordancia con el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo quirografario adelantado por Gonzalo Torres Segura en contra de Norberto Garay Ortiz, **por pago total de la obligación.**

2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se practicaron. En consecuencia, librese oficio a quien corresponda. Si existe embargo de remanentes póngase los bienes desembargados a disposición de quien lo haya solicitado.

3.- Toda vez que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de ordenar su desglose, ni de los títulos base de la acción, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte actora.

Lo anterior sin perjuicio de la entrega que realice el extremo demandante a la parte ejecutada del título base de la acción, conforme lo prevé el artículo 624 del Código de Comercio.

4. No condenar en costas a ninguna de las partes.

5. Archivar el expediente dejando las constancias del caso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 164 Hoy **16 de noviembre de 2022** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d67be487f44a88c2ed3ed3baa6d0d6b03a5bb52d8332f6c6ae675a7e777908e**

Documento generado en 13/11/2022 02:06:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2020-00815

Demandante: Banco Pichincha S.A.

Demandada: Viviana Paola Gutiérrez Gutiérrez.

En atención a la documental que antecede, el Juzgado Dispone:

1.- Precisar a la parte actora que, contrario a lo indicado, en el expediente no obra prueba sobre la gestión de notificación a la demandada Viviana Paola Gutiérrez Gutiérrez, al punto que, en respuesta al correo electrónico remitido el 5 de abril de 2021, la Secretaría del Despacho contestó:

De: Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 5 de abril de 2021 11:04 a. m.

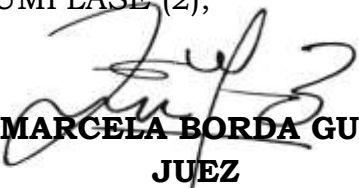
Para: LUIS TIQUE <natasofi1971@hotmail.com>

Asunto: RE: MEMORIAL: NOTIFICACIÓN POSITIVA EJECUTIVO No. 11001400302420200081500

NO SE ACUSA RECIBIDO, NO HAY ADJUNTO ALGUNO DE LOS RELACIONADOS EN EL CUERPO DEL MENSAJE.

2.- Por lo anterior, y conforme a lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, se **REQUIERE** a la parte actora para que en el término de treinta (30) días contados a partir del enteramiento de esta providencia, acredite la notificación al extremo demandado, **so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 164 Hoy **16 de noviembre de 2022** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f211415e8279eb7a1b0fd32dfe067a71b11795df73df437e53009d661b82817e**

Documento generado en 13/11/2022 02:06:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2020-00757

Demandante: Banco Coomeva S.A. – Bancoomeva

Demandados: Gustavo Alberto Gómez Sáenz.

Teniendo en cuenta que para continuar con el trámite de instancia se debe notificar el mandamiento de pago a la parte convocada, actuación que está a cargo de la entidad demandante, el Juzgado con fundamento en lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, Dispone:

1.- **REQUERIR** al extremo actor para que en el término de treinta (30) días contados a partir del enteramiento de esta providencia, proceda a notificar la orden de apremio al extremo demandado en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8° de la Ley 2213 de 13 de junio 2022, **so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.**

2.- Para el efecto, notifíquese el presente auto por estado.

3.- Permanezca el expediente en la secretaría por el término mencionado y una vez vencido éste ingrese al Despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 164 Hoy **16 de noviembre de 2022** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **319278e468cd1ad684170c8d37d12a5956a1723111596e3428fc4b5baf18b44b**

Documento generado en 15/11/2022 05:21:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2020-00691

Demandante: Itaú Corpbanca Colombia S.A.

Demandado: Carlos Arturo Ramírez Martínez.

En atención a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Agregar al plenario, tener en cuenta para los fines pertinentes y poner en conocimiento de la parte actora, la nota devolutiva emitida por la Oficina de Instrumentos Públicos Zona Sur, por cuanto:

El documento OFICIO No. 1482 del 21-07-2022 de JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación : 2022-48785 vinculado a la matrícula inmobiliaria : 50S-40171338

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

MEDIDAS CAUTELARES - OTRAS ORDENES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS

EN EL FOLIO SE ENCUENTRA INSCRITO EMBARGO VIGENTE. ART 468 NUMERAL 6 CGP.

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

2.- **OFICIAR** al Ministerio de Salud y Protección Social – RUAF para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, dé cumplimiento a lo solicitado mediante el oficio 1051, remitido por correo electrónico el 25 de mayo de 2022 (fls. 13 y 14, Cdno.2), referente a informar luego de realizar la búsqueda correspondiente, los datos del demandado Carlos Arturo Ramírez Martínez identificado con C.C. 79.305.281 que sirvan para verificar quién es su empleador. Oficiese.

Para el efecto, por Secretaría remítase el oficio correspondiente con copia del referido comunicado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 164 Hoy **16 de noviembre de 2022**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7c20e9d73b608072544449f1849b1347db51d6d18fcb198b9be905476be7808**

Documento generado en 13/11/2022 02:06:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Despacho Comisorio 037

Radicado No. 2020-00657

Comitente: Juzgado Primero Civil Municipal de Dosquebradas Risaralda

Proceso de Origen: Ejecutivo con título prendario 2020-00242 adelantado por FINESA S.A. en contra de MILTON ALBERTO MURILLO CHARA.

Teniendo en cuenta que la parte demandante en el proceso con radicado número 2020-00242 del Juzgado Primero Civil Municipal de Dosquebradas Risaralda, no se hizo presente en este Despacho a fin de dar el impulso procesal correspondiente, no obstante haber sido requerida por auto de 16 de agosto de 2022 (F. 11), con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Declarar terminada la comisión conferida por el Juzgado Primero Civil Municipal de Dosquebradas Risaralda, **por desistimiento tácito.**

2.- Devolver el despacho comisorio número 037, sin diligenciar, al referido juzgado.

3.- Toda vez que la solicitud de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de desglosarse, ni los títulos base de la acción, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte.

4.- Una vez se cumpla lo dispuesto en el presente auto, archívense las diligencias en mención.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 164 Hoy **16 de noviembre de 2022.** El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a7b95c4097f309a9f35eeda409d257c522882abb1c4b6aba304db3ad5d6b505**

Documento generado en 13/11/2022 02:06:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Verbal de Declaración de Pertenencia N° 2020-00572

Demandante: Aida Ruby Castaño Agudelo.

Demandado: Jenny Velásquez de Farfán y otros.

1.- Previo a resolver lo que en derecho corresponda sobre el recurso de reposición presentado por la profesional del derecho Dory Mallerly Torres Yara, se requiere a la togada para que en el término de cinco (5) días a partir de la notificación de esta providencia, aporte con destino al proceso, poder debidamente otorgado por sus poderdantes de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 5 del Código General del Proceso y Ley 2213 de 2022, respectivamente, lo anterior so pena de tener por no presentado.

2.- Por otro lado, Secretaría reanude y contabilice el plazo con que cuenta la **parte actora** para que aporte el certificado de tradición del folio de matrícula objeto de pertenencia, en el que conste la inscripción de esta acción verbal, una vez vencido, ingrese el expediente al Despacho para proveer conforme corresponda.

3.- REQUERIR NUEVAMENTE a secretaría para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3° del auto de fecha 15 de febrero de 2021, incluyendo el nombre de las personas emplazadas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

4.- REQUERIR a secretaría para que proceda a dar cumplimiento a lo emanado en el numeral 5° del auto de 24 de febrero de 2022, esto es la corrección del oficio No 1008 dirigido a la Alcaldía Local de Kennedy elaborado el 30 de agosto de 2021, toda vez que las partes enunciadas no coinciden con las de este pleito.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 164 Hoy **16 de noviembre de 2022** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **746be82ca881de083c8ac5c014b3f26836c9a7a87f813a6ddc12a0b88574d1cb**

Documento generado en 15/11/2022 12:52:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2020-00525

Demandante: Banco Occidente

Demandado: Brayan Yesid Mayorga Pérez.

Teniendo en cuenta que, la parte actora no se hizo presente en este Despacho a fin de dar el impulso procesal correspondiente, no obstante haber sido requerida por auto de 24 de agosto de 2022 (fl. 8, cdno. 1), con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Declarar terminado el presente proceso ejecutivo quirografario adelantado por el Banco Occidente en contra de Brayan Yesid Mayorga Pérez, **por desistimiento tácito.**

2.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se practicaron. En consecuencia, librese oficio a quien corresponda. Si existe embargo de remanentes póngase los bienes desembargados a disposición de quien lo haya solicitado.

3.- Sin condena en costas.

4.- Toda vez que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de ordenar su desglose, ni de los títulos base de la acción, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte actora.

5.- Una vez se cumpla lo dispuesto en el presente auto, archívense las diligencias en mención.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 164 Hoy **16 de noviembre de 2022** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0083df0093766b0c396fa9d43bc9d7629eb7ffa40499bfaf2b0968cf9a93c433**

Documento generado en 15/11/2022 05:21:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 11 de NOV. 2022

Proceso Ejecutivo N° 2011-01113

Demandante: Fundación Producir

Demandada: Blanca Mireya Gómez de Gómez.

En atención a la documental que antecede, el Juzgado **DISPONE:**

1.-Reconocerle personería al abogado Rafael Antonio Barco Díaz, como apoderado de la demandada Blanca Mireya Gómez de Gómez, en los términos del poder conferido que obra a folio 49 de este cuaderno (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

2.- Sin perjuicio del comunicado que obra a folio 42 del plenario, atendiendo la solicitud de la parte convocada (F. 48, cdno.1) y de conformidad con lo establecido en el auto de terminación por pago total de la obligación de 8 de mayo de 2013 (fl. 34, cdno.1), Secretaría proceda con la actualización de los oficios de desembargo correspondientes, previa verificación de la inexistencia de embargo de remanentes.

Líbrese los comunicados y, remítanse en los términos del artículo 11 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 a la autoridad respectiva, con copia a la parte interesada.

3.- En atención a la solicitud de remitir el link del proceso, se le precisa a la parte demandada que, el expediente está en físico. Por lo cual, podrá solicitar ante la Secretaría del Despacho las copias que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

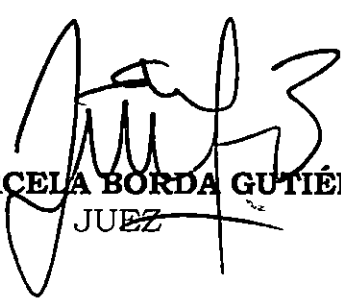
No Hoy 11 de NOV. 2022

- El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

6.- Una vez se cumpla lo dispuesto en el presente auto, archívense las diligencias en mención.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

2018-00969

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No _____ Hoy 6 NOV 2024
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra.

MCPV

13. Por ello, el fallecimiento del concursado obliga a que este asunto sea dirimido por la jurisdicción ordinaria, quien tiene la competencia para adelantar el proceso de sucesión por causa de muerte del señor Luis Felipe Ramírez Rodríguez (QEPD), jurisdicción en la cual los herederos pueden adelantar todas las actuaciones que se pueden generar alrededor del proceso de sucesión por causa de muerte del deudor.”¹ (Se resaltó y subrayó)

Se precisa que, aunque el concepto citado corresponde a los procesos de liquidación de personas comerciantes precedidos por la Ley 1116 de 2006, se hace necesaria la analogía en la medida en que, el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante que se rige por el Título IV de la Sección Tercera del Código General del Proceso, así como el Decreto Reglamentario 2677 de 2012, no contemplan expresamente el trámite a seguir cuando muere el deudor.

Es así como en este caso, al acreditarse la muerte del deudor Abel Gómez Pérez (q.e.p.d.) antes de adjudicarse sus bienes dentro del presente proceso concursal, se concluye que, su patrimonio debe liquidarse en una sucesión, donde herederos y acreedores pueden hacer valer sus derechos, situación que conlleva a que, pierda efectos esta insolvencia, y en consecuencia, se deba terminar la actuación.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

1.- **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso de insolvencia de persona natural no comerciante del Abel Gómez Pérez (q.e.p.d.), ante la muerte del deudor.

2.- **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares que se practicaron. En consecuencia, líbrese oficio a quien corresponda. Si existe embargo de remanentes póngase los bienes desembargados a disposición de quien lo haya solicitado.

3.- Una vez en firme este auto, se dispone **DEVOLVER** al Juzgado Catorce Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, las actuaciones remitidas a este estrado, correspondientes al proceso ejecutivo hipotecario de menor cuantía con radicado 2013-01510 (Origen Juzgado 08 Civil Municipal).

Para el efecto, Secretaría libre el comunicado correspondiente con copia de este proveído.

4.- **COMUNÍQUESE** a las centrales de riesgos sobre la terminación del presente trámite liquidatorio. Oficiese.

5.- Sin condena en costas.

¹ Proceso de Liquidación judicial radicado 89677 de la Superintendencia de Sociedades, auto 2020-01-310542 de 1 de julio de 2020.

en procesos de insolvencia, pero en la modalidad de reorganización, más exactamente, en procesos que se encontraban en la etapa de ejecución del acuerdo de reorganización, sin embargo, en procesos de liquidación judicial no existe precedente alguno."

(...)

5. Partiendo de los supuestos anteriores, es menester de este Despacho recalcar que el legislador otorgó a esta Entidad, competencia y funciones jurisdiccionales de manera excepcional como juez en asuntos precisos y taxativos, previstos en el artículo 6° de la Ley 1116 de 2006 en el artículo 24 del Código General del Proceso.

6. Sobre el particular, se indica que el concursado acudió en vida a esta jurisdicción para liquidar su patrimonio, por su calidad exclusiva de comerciante y con este sufragar su pasivo a través del proceso de liquidación judicial; de esta manera la Superintendencia de Sociedades, a prevención, **adquirió la competencia para desarrollar sus funciones jurisdiccionales, conforme lo señala el artículo 6 de la Ley 1116 de 2006 respecto del patrimonio de la persona natural por su expresa condición de comerciante. Sin embargo, la naturaleza y objeto del proceso varió sustancialmente con el fallecimiento del concursado, al igual que, los efectos jurídicos que recaen sobre el patrimonio del causante.**

Esta postura, se construye partiendo del hecho que cuando el deudor estaba en vida, el patrimonio a liquidar de la persona natural por su condición de comerciante, solamente estaba cobijado bajo las normas de insolvencia para personas naturales comerciantes contempladas en la Ley 1116 de 2006, pero con el deceso del concursado, este proceso trascendió a otra jurisdicción como lo es la ordinaria, quien tiene a su cargo los procesos de sucesión por causa de muerte, variando también la competencia de Juez.

8. No se puede obviar que como lo contempla el artículo 94 del Código Civil, la existencia de las personas termina por la muerte, y como consecuencia los herederos se ven en la necesidad de suceder todos los bienes del fallecido a través de un proceso de sucesión por causa de muerte y no se puede limitar a solo aquellos involucrados en el proceso de liquidación judicial del patrimonio de las personas naturales comerciantes.

9. En definitiva, el deceso del deudor, persona natural comerciante, genera un cambio en la naturaleza del proceso que se estaba desarrollando en vida del señor Luis Felipe Ramírez (QEPD) y obliga al Despacho a ver la necesidad de replantear su competencia en la continuación del proceso.

(...)

12. **Así pues, con la muerte del concursado, el patrimonio que éste poseía entra a someterse a las normas sucesorales, que al ser de orden público, prevalecen sobre las mismas reglas concursales, que solo tienen cobertura en el campo de los trámites de insolvencia del sector empresarial.**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 11 5 NOV. 2022

Proceso: Insolvencia de Persona Natural No Comerciante
N° 2018-00969

Deudor: Abel Gómez Pérez (q.e.p.d.).

Estando el proceso al Despacho para requerir al curador *ad litem* designado en auto de 11 de agosto de 2022 (fl. 301), se advierte la imposibilidad de continuar con la presente actuación ante la muerte del deudor Abel Gómez Pérez el 18 de marzo de 2021 (fl. 207).

En efecto, si bien en proveído de 27 de abril de 2021 se decidió continuar con el trámite del proceso convocando a los herederos del concursado (fl. 209), lo cierto es que se hace necesario verificar sobre la posibilidad de seguir con la liquidación patrimonial, ante la postura que tiene la Superintendencia de Sociedades cuando fallece el deudor, bajo los siguientes presupuestos:

“2. El primero, corresponde al proceso de reorganización empresarial adelantado por el señor Ángel María Urón Rojas, quien actuaba también como promotor del proceso y falleció en la etapa de ejecución del acuerdo de reorganización. Bajo este contexto el Juez de la reorganización a través de Auto 2018-06-000505 de 22 de enero de 2018, declaró terminado el proceso señalando que las normas sucesorales son de orden público, y la suerte que ha de correr el patrimonio del deudor debería decantarse en ese proceso. También se estimó, que sin la participación de quien debía responder por el pago de obligaciones, no tenía razón de ser la continuidad del proceso de reorganización, pues ello, iría en contra de la finalidad del proceso de reorganización contenido en el artículo 1° de la Ley 1116 de 2006.

3. El segundo precedente se encuentra en el proceso de reorganización empresarial del señor Indalecio Arcos Rangel, el cual se terminó por la muerte del concursado, quien también actuaba como promotor del mismo. Este proceso también estaba en etapa de ejecución del acuerdo de reorganización y con Auto 2018-06-000508 de 22 de enero de 2018, se decretó la terminación del proceso de reorganización, explicando que el proceso debía terminar al haber desaparecido una de las partes fundamentales del proceso, como lo es el deudor ya que, a su vez, este era quien debía responder por el pago de las obligaciones adquiridas. Por último, se resaltó que las normas sucesorales son de orden público, y la suerte que ha de correr el patrimonio del deudor debería decantarse en ese proceso.

4. Los precedentes aludidos, hacen expresa alusión a que las normas sucesorales son de orden público, pero dichas decisiones fueron proferidas



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 15 NOV 2022

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2019-01077
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Edgar Castañeda

En atención a la publicación que obra a folio 90 del plenario, se ordena a la Secretaría que proceda con la inclusión de la información correspondiente al demandado Edgar Castañeda, en la base de datos del Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo dispone en el artículo 5° del Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Una vez vencido el término de que trata el inciso 6° del artículo 108 del Código General del Proceso, retorne el expediente al despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 164 Hoy 16 NOV 2022
El Secretario: Edison A. Bernal Saavedra

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., **15 NOV 2022**

Despacho Comisorio 045

Radicado No. 2020-0052

Comitente: Juzgado Treinta Civil del Circuito de Bogotá.

Proceso de Origen: Divisorio 2019-00027 adelantado por Leidy Alejandra Ríos López en contra de Wilson Ríos Gaitán.

El despacho comisorio diligenciado por la Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe mediante el cual se declaró legalmente secuestrado el inmueble ubicado en la Calle 33 Bis A Sur 13 D-24/Calle 33 Bis A Sur No. 16-68 identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 50S-1505222 (FLS. 38 a 52), agréguese al plenario, póngase en conocimiento de los interesados y téngase en cuenta para los fines del artículo 40 del Código General de Proceso.

Por lo cual, se **Dispone:**

1.- Declarar terminada la comisión conferida por el Juzgado Treinta Civil del Circuito de Bogotá, por cumplimiento de objeto.

2.- **REMITIR** al referido Juzgado, copia digital de toda la actuación, para que obre dentro del proceso divisorio 2019-00027 adelantado por Leidy Alejandra Ríos López en contra de Wilson Ríos Gaitán. Déjense la constancia del caso.

3.- Una vez se cumpla lo dispuesto en el presente auto, archívense las diligencias en mención.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO 164

No Hoy **15 NOV 2022**, El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., 12 5 NOV 2022

Proceso: Verbal de pertenencia N° 2019-01037

Demandantes: Luis Alfredo Parra.

Demandados: Herederos indeterminados de Arquímedes
Octavio Romero Moreno y personas
indeterminadas.

Teniendo en cuenta que para continuar con el trámite de instancia se debe acreditar la correcta inscripción del oficio 763, que fue radicado ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos el 9 de septiembre de 2021 (fl. 444), actuación que está a cargo de la parte demandante, el Juzgado con fundamento en lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, **DISPONE:**

1.- **ORDENAR** al extremo actor que en el término de treinta (30) días contados a partir del enteramiento de esta providencia, aporte certificado de tradición del inmueble con folio de matrícula 50S-40392386 con vigencia de expedición de un (1) mes, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

2.- Para el efecto, notifíquese el presente auto por estado.

3.- Permanezca el expediente en la secretaría por el término mencionado y una vez vencido éste ingrese al Despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),

DIANA MARCELA BORJA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No. 164 Hoy 13 6 NOV 2022
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C. **10 5 NOV. 2022**

Proceso Ejecutivo Quirografario en restitución
N° 2017-01438

Demandante: Herederos determinados de Jesús Antonio Ayala Galindo.

Demandados: María Carmenza Cortés Sánchez y herederos indeterminados de Jesús Antonio Ayala Galindo.

De cara a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

1.- Téngase en cuenta que, la abogada María Rosana López Villalba, aceptó su designación al cargo dispuesto por auto de 11 de agosto de 2022 (fl. 146, cdno.1), como curadora *ad litem* herederos indeterminados de Jesús Antonio Ayala Galindo.

2.-Ahora bien, ante lo manifestado por la curadora *ad litem* (fl. 161, cdno.1). Por Secretaría remítasele copia digital de todo el expediente, advirtiéndole que, el término para que emita la contestación respectiva (10 días), comenzará a correr una vez transcurridos los dos (2) días hábiles del envío del mensaje por parte de este Juzgado.

Una vez cumplido el término de traslado, retorne el expediente al Despacho para resolver como corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1).

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 164 Hoy 10 NOV. 2022
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

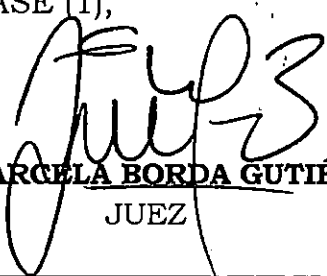
MCPV

2.- En consecuencia de lo anterior, hubo lugar a la suspensión de la audiencia programada para el **25 de octubre de 2022** (Fl. 324).

3.- En otro orden, se **REQUIERE** a la Notaría Sexta de Cartagena para que en el término de diez (10) días se pronuncie sobre lo solicitado en el oficio 1880, remitido por correo electrónico el 14 septiembre del año que avanza, en lo que respecta a informar la fecha exacta en la que se inscribió el oficio 1707 de 9 de noviembre de 2015 en el registro civil de nacimiento de María de Jesús Garcés Pontón.

Por Secretaría, librese el comunicado correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

2019-01404

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO **164**
No Hoy. **11 6 NOV. 2022** - El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el curador de la herencia yacente, según el caso. Y por el mismo motivo, el artículo 168, ibídem, estatuye que el proceso se interrumpe por la muerte de una parte, y que durante la interrupción no podrá ejecutarse ningún acto procesal, con excepción de las medidas urgentes y de aseguramiento. Ocurrida la muerte se debe proceder entonces a citar, según fuere el caso, al cónyuge, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes o al curador de la herencia yacente, para que se apersonen en el proceso (art. 169, ibídem). "La sanción para los actos procesales que se realicen después de ocurrida la muerte y antes que sean citadas las personas ya dichas, es la nulidad (art. 152-5 del C. de P. C.) (G.J., CLXXII, No. 2341 de 1983, pág. 174).

En efecto, la demanda de la referencia fue radicada ante la Oficina de Reparto el 1° de noviembre de 2019 (F. 90) y luego de su notificación, el Banco Popular S.A., el 3 de septiembre de 2020 solicitó por intermedio de excepción, integrar el contradictorio citando para ese efecto a **Palmira Garcés de Mendoza**, quien según el registro civil de defunción con indicativo serial 10218507 falleció el **18 de diciembre de 2020**, por lo cual, con ocasión de su muerte dejó de ser persona (art. 53, C. G del P.).

Se precisa que, el aludido registro civil fue allegado al proceso el 2 de agosto de 2021, después de emitirse el auto que ordenó integrar el contradictorio con la prenombrada (21 de julio de 2021), proveído que se encuentra ejecutoriado.

Desde esta perspectiva, se deberá notificar a los herederos determinados e indeterminados de Palmira Garcés de Mendoza, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro (24) Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE

1.- Se **REQUIERE** a la parte actora para que, en el término de treinta días (30) días contados a partir de la notificación de este proveído, indique si por cuenta del fallecimiento de Palmira Garcés de Mendoza (q.e.p.d) se adelantó sucesión. En caso afirmativo, se deberá allegar las pruebas documentales de la misma.

Adicionalmente, se deberá precisar si la prenombrada tenía cónyuge, albacea con tenencia de bienes y/o administrador de la herencia yacente, herederos o curador.

En caso positivo, se deberá informar sus nombres, identificación, domicilio y el lugar o la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar para recibir notificaciones personales.

Lo anterior, so pena de dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso, es decir, terminar el proceso por desistimiento tácito.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 13 NOV. 2022

Proceso: Verbal de Nulidad Absoluta
N° 2019-01404

Demandante: Alba del Carmen Pontón Garcés.

Demandado: Banco Popular S.A.

Se advierte que, pese a lo decidido en auto de 3 de septiembre de 2021, en lo que respecta a no vincular los herederos de Palmira Garcés de Mendoza, revisado el expediente, se observa que es necesaria esa actuación, según lo establece el artículo 61 del Código General del Proceso, dado que, se generaría una deficiente integración del litisconsorcio necesario, cuya solución es indispensable para decidir sobre lo pretendido.

Sobre el particular, la Corte Suprema de Justicia – Sala Civil, ha expresado que:

“Ahora bien, como la capacidad que todos los individuos de la especie humana tienen para ser parte de un proceso está unida a su propia existencia, como la sombra al cuerpo que la proyecta, es palmario que una vez dejan de existir pierden su capacidad para promover o afrontar un proceso. Y ello es apenas lógico, porque la capacidad de los seres humanos para adquirir derechos y contraer obligaciones, es decir, su capacidad jurídica, atributo determinante para que, en el mundo del derecho puedan ser catalogados como ‘personas’, se inicia con su nacimiento (art. 90 Código Civil) y termina con su muerte, como lo declara el artículo 9° de la Ley 57 de 1887.

“Los individuos de la especie humana que mueren, no son personas. Simplemente lo fueron, pero ahora no lo son. Sin embargo, como el patrimonio de una persona difunta no desaparece con su muerte, sino que se transmite a sus asignatarios, es evidente que sus derechos y obligaciones transmisibles pasan a sus herederos, quienes, como lo estatuye el artículo 1155 del Código Civil ‘representa la persona del testador para sucederle en todos sus derechos y obligaciones transmisibles’

“Es, pues, el heredero, asignatario a título universal, quien en el campo jurídico para ocupar el puesto o la posesión que, respecto a sus derechos y obligaciones transmisibles, tenía el difunto. Por tanto, es el heredero quien está legitimado para ejercer los derechos de que era titular el causante y, de la misma manera, está legitimado por pasiva para responder por las obligaciones que dejó insolutas el de cuius. Como los muertos no son personas, no pueden ser demandantes ni ser demandados. Carecen de capacidad para ser partes.

“Tal la razón para que, si un litigante fallece en el curso del trámite de la causa, el artículo 60 del Código de Procedimiento Civil disponga que el proceso continuará



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 11 5 NOV. 2022

Proceso Ejecutivo Quirografario No. 2017-00534
Demanda Acumulada Cuaderno 3.
Demandante: Serfindata S.A.
Demandado: Luis Eduardo Espejo Porras.

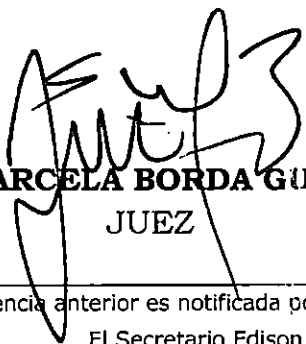
De cara a la documental que antecede, el Juzgado DISPONE:

1.- Previo a resolver lo que en derecho corresponda frente a la gestión de notificación que obra a folios 99 a 106 de este cuaderno, la parte actora deberá aportar certificado emitido por la empresa de correo postal AM Mensajes S.A.S., donde se verifique las resultas de la remisión del aviso de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso.

2.- Lo anterior, dentro del término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación por estado de este proveído, so pena de dar aplicación al artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, es decir, **terminar la presente demanda acumulada por desistimiento tácito.** (Mandamiento de pago de 11 de octubre de 2017, ver folio 9, cuaderno 3).

3.- En atención a la renuncia al poder que precede (Fls. 107 y 108), la abogada Doris Beltrán Buitrago deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3 del auto de 11 de mayo de 2022 (F. 97, C.3), en lo que respecta a acreditar que, el mandato que obra a folio 90 fue enviado desde la dirección de correo electrónico de Inversiones & Compra de Cartera Metropolitana S.A.S., como lo impone el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO 164
No Hoy 11 6 NOV 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.
MCPV

En caso de estar vigente el trámite de esa actuación, se pronuncie sobre la remisión del expediente conforme lo señala el numeral 4° del artículo 565 del Código General del Proceso.

Para tal efecto, Secretaría libre y diligencie el comunicado respectivo.

2.- Cumplido lo anterior o vencido el término concedido, retorne el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

3.- Previo a resolver lo que en derecho corresponda sobre la cesión del crédito que obra a folio 436 de este cuaderno, se deberá aportar certificado de existencia y representación legal del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. con vigencia de expedición no superior a un (1) mes, así como copia del poder especial otorgado a Hivonne Melissa Rodríguez Bello que la faculta para efectuar ese trámite.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

2019-00328

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO 164	
No Hoy	16 NOV 2021
MCPV	El Secretario Edison Alirio Bernal.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., **15 NOV. 2024**

Proceso: Insolvencia de Persona Natural No Comerciante
N° 2019-00328

Deudor: Libardo Alberto Bencardino Suárez.

Revisada la actuación se observa que, pese a que en auto de 6 de noviembre de 2020 que obra a folio 299 del plenario, se dispuso oficiar al Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá para informarle estado del presente trámite de insolvencia (fl. 299), como así lo solicitó ese despacho mediante oficio 835 de 17 de marzo de ese año (fl. 290), a la fecha no se ha emitido ningún pronunciamiento respecto del proceso ejecutivo singular con radicado 110013103010-2017-0073200 adelantado por el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. en contra del deudor Libardo Alberto Bencardino Suárez, lo que imposibilita continuar con el trámite de instancia.

Al punto que, no se adelantó la audiencia programada para el 31 de octubre de 2022 (F.22).

En efecto, el numeral 4° del artículo 565 del Código General del Proceso, impone “[o]ficiar a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos.”

Así las cosas, el Juzgado en ejercicio de las potestades que le son conferidas para el saneamiento y correcto desenvolvimiento de la *litis*, dentro de los efectos y rigores de las normas procesales y así mismo invocando los principios de igualdad de las partes, justicia y equidad,
DISPONE:

1.- **OFICIAR** al **Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá**, para que en el término de diez (10) días contados a partir de su enteramiento, informe el estado del proceso singular con radicado 110013103010-2017-0073200 adelantado por el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. en contra del deudor Libardo Alberto Bencardino Suárez.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 15 NOV. 2022

Proceso: Sucesión N° 2016-00097

Causante: José Alfonso Acevedo Reina.

En atención a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

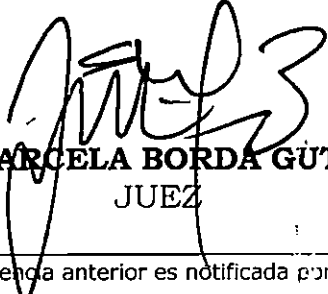
1.- Se **NIEGA** por improcedente la solicitud del apoderado judicial de José Isidro Acevedo Reina (fl. 202, cdno.1), pues, de conformidad con lo establecido en el artículo 116 del Código General del Proceso, los documentos podrán desglosarse del proceso una vez esté precluida la oportunidad para tacharlos de falsos o desestimada la tacha.

Obsérvese que en el presente proceso, está pendiente adelantar la audiencia de inventario y avalúos, donde los intervinientes en esta sucesión podrán debatir ese documento.

2.- Agréguese al plenario, póngase en conocimiento de las partes y téngase en cuenta para los fines pertinentes lo informado por la Registraduría Nacional del Estado Civil, quien informó a las Notarías donde se encuentran inscritos los registros civiles de nacimiento de María Consuelo, Luz Elena y Carlos Rodrigo Acevedo Fonseca (fl. 204).

3.- Así las cosas, se **REQUIERE** al acreedor convocante y a los demás herederos notificados, para que dentro del término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación por estado de este proveído, alleguen al plenario los registros civiles de nacimiento de los prenombrados, so pena de dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso, es decir, **terminar el proceso por desistimiento tácito**.

NOTIFÍQUESE (1),

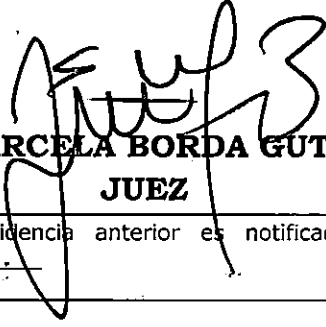

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO 164	
No Hoy <u>15 NOV. 2022</u>	El Secretario Edison Alirio Bernal.
MCPV	

Lo anterior, sin perjuicio que, la parte actora aporte al plenario constancia sobre la práctica de la aludida diligencia, o en su defecto, informe qué aconteció en esa fecha.

6.- Una vez venza el término señalado, por Secretaría ingrese el expediente al Despacho para proveer como corresponda.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No. <u>164</u>	Hoy <u>14.6 NOV. 2022</u>
El Secretario: Edison A. Bernal Saavedra	

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 5 NOV. 2022

**Proceso Verbal Especial de Imposición de Servidumbre
Legal de Conducción de Energía Eléctrica
N° 2019-01676**

Demandante: Grupo Energía Bogotá S.A.

Demandados: Oscar Javier, John Fredy y Camilo Andrés
Solórzano Pérez.

De cara a la documental que precede, El Juzgado Dispone:

1.- Se le reconoce personería al abogado John Fredy Solórzano Pérez, como apoderado de los demandados Camilo Andrés Solórzano Pérez y Óscar Javier Solórzano Pérez, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos que obran a folios 177 y 178 del plenario (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

Adicionalmente, téngase en cuenta que, el abogado John Fredy Solórzano Pérez actúa en causa propia, comoquiera que también fue demandado.

2.- Téngase en cuenta que, los convocados contestaron la demanda sin proponer medio exceptivo y solicitaron la actualización de la valoración efectuada por el Grupo Energía Bogotá S.A. (fl. 165 y 166)

3.- Ahora bien, se precisa que, no se podrá decretarse la imposición, variación o extinción de la servidumbre, sin haberse practicado la inspección judicial sobre el inmueble, de conformidad con lo establecido del artículo 376 del Código General del Proceso.

4.- Sobre el particular, agréguese al plenario, póngase en conocimiento de las partes y téngase en cuenta para los fines pertinentes que, el Juzgado Promiscuo Municipal de Subachoque informó que la diligencia de inspección judicial que se les comisionó, quedó programada para el **4 de noviembre de 2022**.

5.- Así las cosas, se dispone **OFICIAR** al **Juzgado Promiscuo Municipal de Subachoque** para que en el término de diez (10) contados a partir del recibo del comunicado respectivo, informe las resueltas de la inspección judicial del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50N-20678632, programada para el 4 de noviembre de 2022, dentro del despacho comisorio con radicado 25694089001-2022-00110-00.

Por Secretaría, líbrese y elabórese el oficio correspondiente.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 11.5 NOV 2022

Proceso Simulación Relativa N° 2017-01010

Demandante: José Alfonso Rodríguez.

Demandados: Adriana Sened, Edelmira, Marcelino y
Evangelina Rodríguez y herederos
indeterminados de Marcó Lino Rodríguez
(q.e.p.d.).

Teniendo en cuenta la nota devolutiva que precede, el Juzgado
DISPONE:

1.- Por secretaría y a costa de la parte interesada, expídase copia auténtica del acta de 22 de julio de 2021, con la respectiva constancia de ejecutoria, de conformidad con la regla 3ª del artículo 114 del Código General del Proceso.

2.- Precisar que, la naturaleza del acto que se ordenó registrar en el folio de matrícula inmobiliaria número 50S-710651, es de **anulación** de la anotación número 015 de ese instrumento.

En su lugar, se deberá inscribir la sentencia emitida el 22 de julio de 2021 donde se resolvió que, el negocio elevado mediante la Escritura Pública 3452 de 29 de agosto de 2013 de la Notaría 44 de Bogotá, es una donación válida, únicamente, hasta la suma de \$29.475.000 equivalente el derecho de cuota del **67.8%** que seguirá a nombre de Adriana Sened Rodríguez, y es **NULA** en el exceso, es decir, el **32.2%**, porcentaje que deberá quedar en cabeza de Marco Lino Rodríguez, quien para ese acto era el titular de derecho real de dominio.

3.- Por Secretaria, elabórese nuevamente el oficio dirigido a la Oficina de Instrumentos de Registros Públicos Zona Sur, señalando la aludida precisión.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 164 Hoy 11.5 NOV 2022
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra
MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 10.5 NOV. 2022

Proceso: Ejecutivo N° 2019-00506

Demandante: Carlos Molina Sánchez:

Demandada: María Andrea Valencia Salazar.

De cara a la documental que precede, se **DISPONE:**

1.- Se advierte que, el proceso ingresó al Despacho sin que venciera el término señalado en el auto de 5 de octubre de 2022 (Fl. 214), comoquiera que, de acuerdo a lo solicitado por la parte demandada, el traslado del avalúo les fue remitido por correo electrónico el **13 de octubre de 2022** (fl. 217.)

Por lo cual, Secretaría reanude y contabilice el plazo con que cuenta ese extremo para pronunciarse sobre el avalúo del inmueble distinguido con el folio de matrícula 50S-336985, excluyendo para el efecto los días en que el proceso ingreso al Despacho, de conformidad con lo establecido en el artículo 118 del Código General del Proceso.

2.- En atención al escrito que obra a folio 216 de este legajo y con sujeción a lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso, se tiene por revocado el poder conferido por la demandada María Andrea Valencia Salazar al abogado Aurencio Torres Riasco, quien hasta ahora venía actuando en estas diligencias.

Ahora, se **NIEGA** la solicitud de suspensión del proceso, comoquiera que no se reúnen los presupuestos del artículo 161 del Código General del Proceso.

Además, se le precisa a la demandada que, al ser un proceso de menor cuantía deberá actuar por intermedio de apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: 10/11/2022 providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 164 Hoy 10 NOV. 2022
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 19 de Nov. 2022

Proceso: Verbal de declaración de pertenencia
N° 2019-1493

Demandantes: Gloria Luciana Briceño Antonio.

Demandados: Huber Javier Quitian Peña y Personas Indeterminadas.

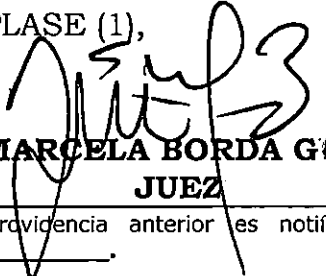
De cara a la documental que antecede el Juzgado, **DISPONE:**

1.- De conformidad con lo establecido en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder que hace la abogada Yenyizabeth Naizaque Ramírez (FLS. 186 a 189, cdno. 1), como apoderada de la convocante. Se le pone de presente a la prenombrada que esta renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de notificarse este proveído.

2.- Teniendo en cuenta que el abogado **Daniela Natalia Cortés Murillo** en el plazo otorgado, no compareció al Despacho, se **REQUIERE POR ÚLTIMA VEZ** para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, realice la posesión de su designación dispuesta por proveído de 19 de septiembre de 2022 (fl. 182), so pena de incurrir en las sanciones de ley.

Recuérdesele al designado que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación (numeral 7° del artículo 48 del C. de P. C.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No. <u>69</u>	Hoy <u>19</u> de <u>Nov</u> de <u>2022</u>
El Secretario: Edison A. Bernal Saavedra	

CCUB



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 15 NOV. 2022

Proceso Ejecutivo Quirografario No. 2018-00203

Demandante: Gestión Jurídica e Inmobiliaria Ltda.

Demandando: Nubia Molina Casamachin.

Teniendo en cuenta que la parte actora no se hizo presente en este Despacho a fin de dar el impulso procesal correspondiente, no obstante haber sido requerido por auto de 2 de septiembre de 2022 (fl. 131), con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Declarar terminado el presente proceso ejecutivo quirografario adelantado por Gestión Jurídica e Inmobiliaria Ltda contra Nubia Molina Casamachin por **desistimiento tácito**.

2.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se practicaron. En consecuencia, librese oficio a quien corresponda. Si existe embargo de remanentes póngase los bienes desembargados a disposición de quien lo haya solicitado.

3.- Sin condena en costas.

4.- Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte solicitante, con las constancias del caso (literal g, numeral 2., art. 317 C.G de P).

5.- Una vez se cumpla lo dispuesto en el presente auto, archívense las diligencias en mención.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 164 Hoy 15 NOV. 2022
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 15 NOV. 2022

Proceso Ejecutivo quirografario No. 2017-00973

Demandante: Pra Group Colombia Holding S.A. quien actúa como cesionaria del Banco de Occidente S.A.

Demandado: Silvio Mauricio Bonilla Flórez y Claudia Liliana González Camacho.

Comoquiera que la parte interesada dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero (3) del auto de veintiuno de septiembre de 2022, se **DISPONE:**

1.- Se le reconoce personería al abogado Felipe Andrés Vargas Castillo, como apoderado judicial de la entidad cesionaria Pra Group Colombia Holding S.A., en los términos del poder conferido (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN PORCESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 169 Hoy 15 NOV. 2022
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 05 NOV 2022

Proceso Verbal de Responsabilidad Extracontractual N° 2019-00501

Demandante: Hernán Barón Samaca y Bridett Bibiana Puin Cifuentes.

Demandados: José Alexander y Claudia Milena Téllez Casanova.

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado **DISPONE:**

1.-Teniendo en cuenta que según el folio 189 de este cuaderno, se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de 7 de septiembre de 2022 (F. 188) y, de conformidad con el inciso séptimo del artículo 108 del Código General del Proceso, se **DESIGNA** como curador *ad litem* del demandado **José Alexander Téllez Casanova**, a la abogada Cielo Andrea Ortiz Vega, quien puede ser notificado al correo electrónico co.ortiz30@gmail.com, para que desempeñe el cargo en forma gratuita como defensor de oficio.

Adviértase al designado que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, salvo **acredite** estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, núm. 7° del C.G. del P.)

Comuníquese por el medio más expedito esta decisión al curador designado, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de que no comparezca la persona designada, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 164 Hoy 05 NOV 2022
El Secretario: Edison A. Bernal Saavedra.

CCUB



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIGUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., _____

Proceso: Insolvencia de Persona Natural No Comerciante
N° 2020-00254
Deudora: Mónica María López Sánchez.

De cara a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

1.- Téngase en cuenta que la parte actora dio cumplimiento a lo dispuesto en el auto de cuatro (4) de agosto de 2022 (fl. 266), esto es constituyendo depósito judicial respecto del pago de los honorarios provisionales fijados al auxiliar de la justicia.

2.- Comoquiera que el liquidador posesionado no dio cumplimiento a lo requerido en el mentado auto se **REQUIERE POR SEGUNDA Y ULTIMA VEZ** al liquidador posesionado, Richard Ernesto Romero Raad, para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva:

- a) Notifiqué por **AVISO** a los acreedores de la deudora incluidos en la relación definitiva de acreencias, acerca de la existencia del presente proceso.
- b) Actualice el inventario valorado de los bienes de la deudora, con estricto seguimiento de los parámetros de valoración definidos en el inciso 2°, numeral 3°, artículo 564 del Código General del Proceso.

Para el efecto, Secretaría remítase correo electrónico a la dirección descrita a folio 238 y una vez fenecido el término anterior, Secretaría ingrese las diligencias al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

3.- Previo a resolver lo que en derecho corresponda sobre la cesión que hiciera el acreedor Inversionistas Estratégicos S.A.S. a Citi Suma S.A.S se deberán allegar los certificados de existencia y representación de esas entidades con vigencia de expedición no superior a (1) mes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No. <u>169</u>	Hoy <u>15 NOV. 2022</u>
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra	

CCUB



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VENTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., **05 NOV. 2022**

Proceso: Ejecutivo Quirografario en restitución de bien inmueble arrendado N° 2018-00467

Demandantes: Myriam Garnica de Sánchez, Luis Fernando, José Emilio, Héctor, María del Pilar, Doris y Mery Garnica Susatama, Eileen Suan y Nelson Andrés Garnica Oliveros.

Demandada: Raquel Garnica Susatama.

Téngase por surtida la notificación del demandado Miguel Carreño Barajas en forma personal (fl. 04, cdno.1), quien guardó silencio dentro del término de traslado.

Vistas las actuaciones surtidas en el plenario, en el entendido que está notificada la parte convocada de la orden de apremio y dado que la misma no planteó medio de defensa alguno en la presente demanda dentro del término legal, lo cual implica que no hay oposición a las pretensiones, razón suficiente para darle aplicación al inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, donde se dispone que si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En consecuencia, el Despacho **Resuelve:**

Primero: **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago de 4 de mayo de 2022 (FL. 31).

Segundo: **DECRETAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar.

Tercero: **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$160.000.

Cuarto: **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo o 446 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUERRERAZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No **164** Hoy **05 NOV. 2022**
El Secretario: Edison A. Bernal Saavedra

CCUB



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VENTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 11 de NOV. 2022

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2019-1609

Demandante: Banco de Occidente S.A.

Demandado: Luz Mary Zarrate Ramírez.

En atención a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- **REQUERIR** a Sanautos y a los Bancos a folio 1, a excepción de los bancos BBVA, Sudameris y Pichincha, para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, den cumplimiento a lo solicitado mediante el oficio 0295 y 296 de 11 de febrero de 2020, referente al embargo y retención de dineros de la demandada Luz Mary Zarrate Ramírez. Oficiese.

Para el efecto, por Secretaría remítanse los oficios correspondientes a la **parte actora**, quien deberá diligenciarlos dentro del término de treinta (30) días hábiles contados a partir de su recibo, so pena de dar aplicación al artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, es decir, tener por desistidas esas medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIERREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No. <u>164</u>	Hoy <u>11 de NOV 2022</u>
El Secretario: Edison A. Bernal Saavedra	

CCUB



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., **15 NOV. 2022**

Insolvencia de Persona Natural No Comerciante N° 2020-0124

Deudor: Rodolfo Román Reyes.

Teniendo en cuenta que el insolventado no se hizo presente en este Despacho a fin de dar el impulso procesal correspondiente, no obstante haber sido requerido por auto de 07 de septiembre de 2022 (fl. 222), con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Declarar terminado el presente proceso de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante adelantado por el deudor **Rodolfo Román Reyes** por desistimiento tácito.

2.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se practicaron. En consecuencia, librese oficio a quien corresponda. Si existe embargo de remanentes póngase los bienes desembargados a disposición de quien lo haya solicitado.

3.- Sin condena en costas.

4.- Toda vez que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de ordenar su desglose, ni de los títulos base de la acción, ni sus anexos.

5.- Comuníquesele a las centrales de riesgos la terminación del presente trámite liquidatorio, de conformidad con lo previsto en el artículo 573 del Código General del Proceso. Oficiése.

6.- Una vez se cumpla lo dispuesto en el presente auto, archívense las diligencias en mención.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORJA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No **164** Hoy **15 NOV. 2022**
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 15 NOV. 2022

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2018-0738

Demandante: Luis Henry González Guartos.

Demandado: Juan Manuel Ávila.

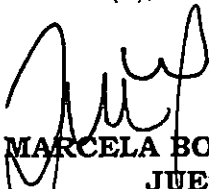
Téngase en cuenta que la parte actora dio cumplimiento a lo dispuesto en el auto de tres de agosto de 2022 (fl. 47, cdno.2). En consecuencia, el Juzgado **DISPONE**:

1.-Agréguese al plenario, pónganse en conocimiento de la parte actora y ténganse en cuenta para los fines pertinentes, las respuestas emitidas por los Bancos de Bogotá, Bancamia y Banco de la Mujer.

2.-**REQUERIR POR SEGUNDA VEZ** a los Bancos de Colpatría, Popular, Av Villas, Falabella, Itaú, Davivienda, Bancolombia, Bbva, Caja Social, y Citibank, para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, den cumplimiento a lo solicitado mediante los oficios 0268 de 7 de febrero de 2020 y 1768 de 25 de agosto de 2022, referente al embargo y retención de dineros del demandado Juan Manuel Ávila. Oficiese.

Para el efecto, por Secretaría remítanse los oficios correspondientes a la **parte actora**, quien deberá diligenciarlos dentro del término de treinta (30) días hábiles contados a partir de su recibo, so pena de dar aplicación al artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, es decir, tener por desistidas esas medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No. <u>164</u>	Hoy <u>15 NOV. 2022</u>
El Secretario: Edison A. Bernal Saavedra	

CCUB



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., **15 NOV. 2022** --

Derecho de Petición.

Proceso: Ejecutivo hipotecario N° 2004-00802

Demandante: Pablo García Bello.

Demandada: Gloria Cecilia García Camelo

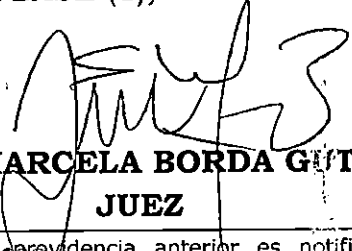
De cara a la documental que precede, el Juzgado, **DISPONE:**

1.- REQUERIR POR SEGUNDA VEZ al Archivo Central de la Rama Judicial- Central Montevideo 01 de Bogotá, bajo los apremios del artículo 44 del Código General del Proceso, para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, informe el trámite dado a los oficios 1131 y 1725, remitidos por correo electrónico el 2 de junio y 30 de agosto de 2022, respectivamente, a efectos de desarchivar el proceso ejecutivo con radicado número 2004-00802 propuesto por Pablo García Bello en contra de Gloria Cecilia García Camelo.

Para tal efecto, Secretaría libre y diligencie el comunicado respectivo, con copia de toda la actuación

2.- Cumplido lo anterior o vencido el término concedido, retorne el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO.** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 464 Hoy 15 NOV. 2022 ---
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 15 NOV. 2022

Proceso N° 2019-00730-00

Toda vez que la liquidación de costas que antecede se ajusta a la realidad procesal, el Despacho le imparte aprobación, de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE,

DIANA MARCELA BORDA GUTIERREZ
JUEZ

(1)

* NOTIFICACIÓN POR REMANO providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No 164	Hoy 15 NOV. 2022
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra	

EABS

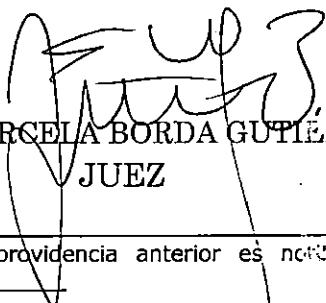


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 15 NOV. 2022

Proceso N° 2019-01222-00

Toda vez que la liquidación de costas que antecede se ajusta a la realidad procesal, el Despacho le imparte aprobación, de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No. <u>164</u>	Hoy <u>15 NOV. 2022</u>
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra	

EABS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 15 NOV. 2022

Proceso N° 2019-01450-00

Toda vez que la liquidación de costas que antecede se ajusta a la realidad procesal, el Despacho le imparte aprobación, de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE,

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No. 164 Hoy 15 NOV. 2022
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

EABS

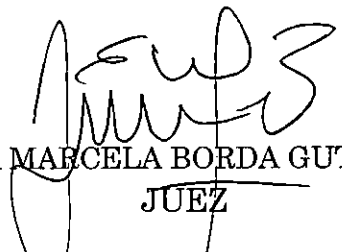


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 15 NOV. 2022

Proceso N° 2019-01563-00

Toda vez que la liquidación de costas que antecede se ajusta a la realidad procesal, el Despacho le imparte aprobación, de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No. <u>764</u>	Hoy <u>15 NOV. 2022</u>
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra	

EABS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., **18 NOV. 2022**

Proceso Divisorio N° 2019-00514

Demandantes: Blanca Cecilia Ramírez de Rodríguez y Rosalba
Ramírez Sánchez.

Demandada: Rita Ramírez Sánchez

En atención a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

1.- Téngase en cuenta que, el 23 de septiembre de 2022, se notificó el curador *ad- litem* de los herederos indeterminados de la demandante Rosalba Ramírez Sánchez (q.e.p.d.) (fl. 148), quien manifestó: **i)** conocer los autos de 30 de noviembre de 2021 y 25 de agosto de 2022, **ii)** aceptar el cargo, **iii)** desconocer la existencia de herederos y iv) se comprometió a actuar en pro de los herederos de la accionante fallecida (fl. 149).

2.- Ahora bien, previo a continuar el trámite de instancia, específicamente, solicitar la actualización del avalúo del bien a dividir, se **REQUIERE** la parte actora y apoderada de la demandada Rosalba Ramírez Sánchez (q.e.p.d.), para que de estricto cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2.- del auto de 30 de noviembre de 2021, a saber, informar si conocen del proceso de sucesión de la prenombrada, quién es su cónyuge, albacea con tenencia de bienes y sus herederos determinados.

Además, deberán informar dónde pueden ser localizados y aportar la prueba de parentesco que los acredite como tal. (fl. 120)

Lo anterior, dentro del término de treinta (30) días contados a partir del enteramiento de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso, es decir, **terminar el proceso por desistimiento tácito.**

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No <u>164</u>	Hoy <u>18 NOV. 2022</u>
El Secretario: Edison A. Bernal Saavedra	

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 05 NOV 2022

Insolvencia de Persona Natural No Comerciante N° 2017-01114

Deudor: Dilma Janeth Cancelado Martin.

Teniendo en cuenta que el insolventado no se hizo presente en este Despacho a fin de dar el impulso procesal correspondiente, no obstante haber sido requerida por auto de 25 de julio de 2022 (fl. 555), con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Declarar terminado el presente proceso de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante adelantado por el deudor **Dilma Janeth Cancelado Martin** por desistimiento tácito.

2.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se practicaron. En consecuencia, líbrese oficio a quien corresponda. Si existe embargo de remanentes póngase los bienes desembargados a disposición de quien lo haya solicitado.

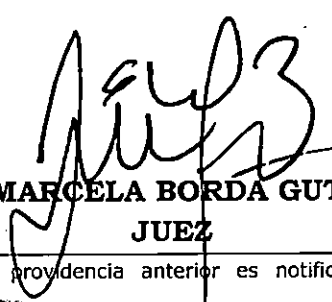
3.- Sin condena en costas.

4.- Toda vez que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de ordenar su desglose, ni de los títulos base de la acción, ni sus anexos.

5.- Comuníquesele a las centrales de riesgos la terminación del presente trámite liquidatorio, de conformidad con lo previsto en el artículo 573 del Código General del Proceso. Oficiése.

6.- Una vez se cumpla lo dispuesto en el presente auto, archívense las diligencias en mención.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No. <u>164</u>	Hoy <u>05 NOV 2022</u>
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra	

CCUB



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 15 NOV 2022

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2019-01507

Demandante: Luis Alberto Suárez Barreto

Demandados: Claudia Marcela Pimienta Gallego y José Luis Domínguez Niño.

En atención a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

1.- Desestimar la comunicación allegada por la parte actora con el fin de acreditar la notificación de la demandada Claudia Marcela Pimienta Gallego (fl. 104 a 160), comoquiera que no cumple los requisitos de forma establecidos en el artículo 292 del Código General del Proceso.

Lo anterior, puesto que el aviso fue remitido sin que medie citación positiva remitida al correo electrónico claudiamarcela2328@hotmail.com, como lo impone el inciso 3° referido canon, que pregona: *“El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior”*.

Adicionalmente, no se acreditó la remisión de la providencia a notificar y, se incurrió en error a señalar en el aviso que la misma es 8 de septiembre de 2022 (fl. 106), cuando el mandamiento de pago se libró el 5 de marzo de 2020 (fl 68).

Se precisa que, la gestión de notificación contemplada en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, difiere de la establecida en el artículo 8 de Ley 2213 de 13 de junio de 2022, por tanto, el extremo actor deberá escoger una de ellas, sin mezclarlas o confundirlas entre sí.

2.- Por consiguiente, se requiere a la parte actora para que, dentro del término de treinta (30) días contados a la fecha de publicación de este proveído, proceda a tramitar en debida forma la notificación de la convocada Claudia Marcela Pimienta Gallego, so pena de dar aplicación al artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, es decir, **terminar el proceso por desistimiento tácito.**

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No. <u>164</u>	Hoy <u>15 NOV 2022</u>
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra	

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 15 NOV. 2022

Proceso: ejecutivo quirografario N. 2018-00933

Demandante: Banco de Occidente S.A.

Demandados: Serintel Telecomunicaciones S.A.S, Gustavo Adolfo Pintor y Nelson Yamir Rodríguez Ruiz.

Teniendo en cuenta que la parte actora no se hizo presente en este Despacho a fin de dar el impulso procesal correspondiente, no obstante haber sido requerida por auto de 7 de septiembre de 2022 (fl. 147, cdno. 1), con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Declarar terminado el presente proceso ejecutivo quirografario adelantado por el Banco de Occidente S.A. en contra de Serintel Telecomunicaciones S.A.S, Gustavo Adolfo Pintor y Nelson Yamir Rodríguez Ruiz, **por desistimiento tácito.**

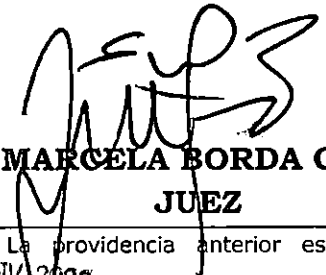
2.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se practicaron. En consecuencia, librese oficio a quien corresponda. Si existe embargo de remanentes póngase los bienes desembargados a disposición de quien lo haya solicitado.

3.- Sin condena en costas.

4.- Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte solicitante, con las constancias del caso (literal g, numeral 2., art. 317 C .G de P).

5.- Una vez se cumpla lo dispuesto en el presente auto, archívense las diligencias en mención.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No <u>164</u>	Hoy <u>15 NOV. 2022</u>
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra	



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 15 NOV. 2022

Proceso Divisorio No. 2019-01621

Demanda de reconvencción

Demandante: Orlando Bermúdez Rodríguez.

Demandados: Lucila, Ramiro, Luis Eduardo, Crisanto, Héctor Jairo y Yolanda Bermúdez Rodríguez.

De cara a la documental que precede, el Despacho **DISPONE:**

1.- Las fotografías del inmueble objeto del proceso con el respectivo aviso (fls. 121 a 125), agréguese al plenario y ténganse en cuenta para los fines del numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso. Se precisa que la valla deberá permanecer instalada hasta la diligencia de inspección judicial.

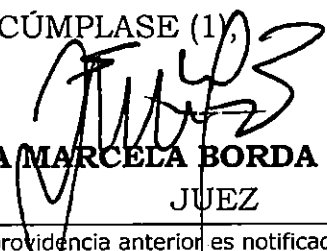
2.- Se reitera que, para continuar con el trámite de instancia se debe acreditar el pago de los derechos de inscripción del oficio 1732 de 19 de agosto de 2022 ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos (F.107), actuación que está a cargo de la parte demandante en reconvencción, el Juzgado con fundamento en lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, **DISPONE:**

2.1.- **ORDENAR** al extremo actor en reconvencción que, en el término de treinta (30) días contados a partir del enteramiento de esta providencia aporte certificado de tradición del inmueble con folio de matrícula 50S-876955 con vigencia de expedición de un (1) mes, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

2.2.- Para el efecto, notifíquese el presente auto por estado.

2.3.- Permanezca el expediente en la secretaría por el término mencionado y una vez vencido éste ingrese al Despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO 164	
No Hoy	El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO NOVENO MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 15 NOV. 2019

Proceso: Insolvencia de Persona Natural No Comerciante
N° 2019-00366

Deudor: Pedro Hernando Rozo Mora.

De cara a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Téngase en cuenta para los fines pertinentes que, **NO** se presentaron observaciones frente al avalúo del vehículo de placas DCN-936 presentada por la apoderada del deudor (fls. 374 a 379).

2.- Ahora bien, se advierte que, la elaboración del inventario valorado de los bienes del deudor es un deber y una facultad de la liquidadora designada conforme lo establece el numeral 3° del artículo 564 del Código General del Proceso.

3.- Por lo cual, **se REQUIERE** a la liquidadora posesionada, **Nohora Rodríguez Duarte**, para que en el término de veinte (20) días contados a partir del recibo de la comunicado pertinente, actualice el inventario valorado de bienes del deudor, conforme los lineamientos del lineamientos del inciso 2° del numeral 3° del artículo 564 del Código General del Proceso.

Por secretaria, librese comunicado por el medio más expedito.

4.- Una vez se cumpla lo anterior, o venza el término concedido, ingrese el proceso al Despacho para proveer como corresponde.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),

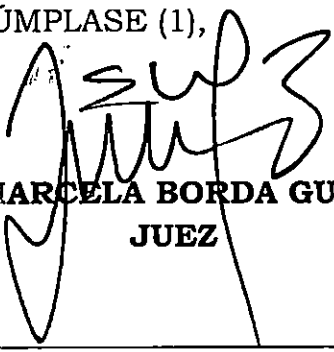
DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No. <u>164</u>	Hoy <u>15 NOV. 2019</u>
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra	

MCPV

Adicionalmente, agréguese al plenario el acta correspondiente a esa audiencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

2020-00127

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No. <u>164</u>	Hoy <u>10.6 NOV. 2022</u>
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra.	

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 10 de octubre de 2022

Proceso: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
N° 2020-00127

Demandante: Banco Davivienda S.A.

Demandados: Arturo Enrique Céspedes Coronado y Bibiana Celeita Garay.

En atención a la documental que antecede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 321 del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado en el inciso 2° del numeral 3° del artículo 323 *ibidem*, ante los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá, se **CONCEDE** en el efecto **DEVOLUTIVO** el recurso de apelación interpuesto, por la demandada Bibiana Celeita Garay frente a la sentencia emitida por este Despacho el 18 de octubre de 2022.

Por tanto, la parte recurrente deberá cancelar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión, ante la Secretaría, las expensas necesarias para reproducir total del expediente, así como de este auto, del escrito que sustente el recurso y del que descorra su traslado.

Por consiguiente, atendiendo lo previsto en la regla 3ª del artículo 322 *ejusdem*, en el término de los tres (3) días siguientes el inconforme deberá sustentar su apelación, so pena de declarar desierto el recurso.

Del escrito de sustentación de la apelación que se presente, córrase traslado secretarial en la forma y por el término previsto en los artículos 110 y 326 del Código General del Proceso.

Vencido el traslado y canceladas las expensas, remítase el expediente original a la Oficina Judicial para su correspondiente reparto ante los Juzgados Civiles de Circuito de esta ciudad.

En caso contrario, se declarará desierto el recurso de alzada subsidiariamente interpuesto. En uno y otro caso, déjense las constancias de rigor. (Artículo 324 *ibidem*).

2.- En atención a la solicitud que obra a folio 319 del plenario, por secretaría remítase link de la audiencia adelantada el 5 de octubre de 2022 a la apoderada de la demandada Bibiana Celeita Garay.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., _____

**Proceso: Verbal de Declaración de Pertenencia Ley Especial
1562 de 2022 No. 2015-01763**

Demandante: Cristian Camilo Henao Londoño y Otros.

Demandados: Servilletas de la 68 En Liquidación y Personas
Indeterminadas.

Comoquiera que la parte actora dio cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha diecisiete (17) de agosto de 2022, y teniendo en cuenta que se encuentra inscrita la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40237874 (fls. 363 y 364) y se aportaron las fotografías de la valla instalada en el inmueble a usucapir (fls. 430 a 434), de conformidad con lo establecido en el inciso final del numeral 3° del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012, se corre traslado de la demanda a las personas emplazadas, quienes podrán contestarla en el término de diez (10) días; a quienes se les previene que si concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

NOTIFÍQUESE,

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 164 Hoy 17 JUN. 2022
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 15 NOV 2022

**Proceso Verbal Sumario de Resolución de Promesa de
Compraventa N° 2016-01390**

Demandante: Manuel Vicente Novoa Rodríguez.

Demandados: Herederos Determinados e Indeterminados de
Aberto Ruiz Ayala.

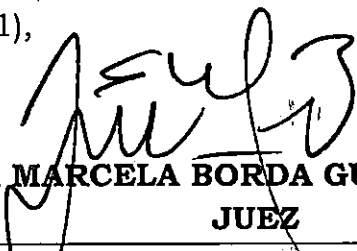
De cara a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Agréguese al plenario y téngase en cuenta para los fines pertinentes las citaciones remitidas a los demandados Aida Leguizamo, Rubén Darío y José Alberto Ruiz Leguizamo con resultado positivo (fls. 265 a 274).

Así las cosas, la parte actora remita a los aludidos demandados el aviso de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso, informando el correo electrónico de este Despacho.

Para el efecto, se concede el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de este proveído, so pena de dar aplicación al artículo 317 *ibidem*, es decir, **terminar el proceso por desistimiento tácito.**

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No. <u>164</u>	Hoy <u>15 NOV 2022</u>
El Secretario Edison A. Bernal	

CCUB



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., **19/5 NOV. 2022**

Proceso: Aprehensión y Entrega No 2019-0390

Demandante: Finanzauto S.A.

Demandado: Bellarmida Franco Lazaro y Jacobo Cagua Rico.

En atención a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- REQUERIR a la Policía Nacional, Sección Automotores "SIJÍN" para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, den cumplimiento a lo solicitado mediante el oficio 1142 de 25 de junio de 2022; referente a la materialización de la aprehensión del vehículo de placas **ERL-772** de propiedad de los deudores garantes Bellarmida Franco Lazaro y Jacobo Cagua Rico. Oficiese.

Para el efecto, por Secretaría remítanse los oficios correspondientes a **la parte actora**, quien deberá diligenciarlos dentro del término de treinta (30) días hábiles contados a partir de su recibo, so pena de dar aplicación al artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, es decir, tener por desistidas esas medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No **164** Hoy **19/5 NOV. 2022**
El Secretario: Edison A. Bernal Saavedra

CCUB



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., 15 NOV. 2022

**INCIDENTE DE DESACATO dentro del Proceso de
Aprehensión y entrega N° 2019-0257**

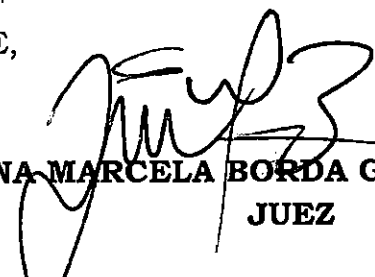
Demandante: Alta Originadora S.A.S.

Demandado: Nelson Giovanni Olarte Díaz y Nina Yolima
Barajas Díaz

Seria del caso continuar con el trámite correspondiente del incidente de desacato. Sin embargo, se observa que los oficios No. 2026 y 2027, no fueron remitidos a los correos indicados en el auto de fecha veintiuno de septiembre de 2022, motivo por el cual se requiere a la Secretaría del Despacho para que proceda a enviar los referidos oficios a los abonados dispuestos en dicha providencia, dejando las constancias del caso.

Permanezca el expediente en la secretaría por el término indicado en la mentada providencia, una vez vencido éste ingrese al Despacho.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 164 Hoy 15 NOV. 2022
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., **15 NOV. 2019**

Proceso: Ejecutivo quirografía N. 2019-00076

Demandante: Servicios Financieros S.A. Serfinansa Compañía de Financiamiento.

Demandado: Carlos Enrique Barrera Cuervo.

Advierte el Despacho que, aunque en auto de 5 de noviembre de 2019 se dispuso oficiar al Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica para que informaran sobre el inicio del proceso de negociación de deudas del demandado Carlos Enrique Barrera Cuervo, sin embargo, pese a los requerimientos efectuados, no se obtuvo información.

Ahora bien, de acuerdo a la consulta de procesos nacional unificada del Consejo Superior de la Judicatura se obtiene que el Juzgado 32 Civil Municipal de Bogotá está adelantado un proceso iniciado por el aquí convocado Carlos Enrique Barrera Cuervo (fls. 54 a 56). Por lo cual se **Dispone:**

1.- Por Secretaría, **OFÍCIESE** al Juzgado 32 Civil Municipal de Bogotá, para ponerle en conocimiento que, este Despacho adelanta el proceso ejecutivo quirografario con radicado 2019-00076, interpuesto por Servicios Financieros S.A. Serfinansa Compañía de Financiamiento en contra de Carlos Enrique Barrera Cuervo, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 19.096.489.

Además, se informe si, se debe remitir el expediente con destino al trámite con radicado 110014003032-2019-0113600, conforme los lineamientos del numeral 7° del artículo 565 del Código General del Proceso.

Por Secretaría, ofíciense y remítase la comunicación con copia simple del mandamiento de pago y el folio 33 de este cuaderno.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1)

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
No <u>164</u>	Hoy <u>15 NOV. 2019</u>
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra	

MCPV



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C.,

15 NOV. 2022

**Proceso: Verbal de restitución de inmueble
N° 2017-01247**

Demandante: Gran Central de Abastecimientos E Inversiones Comerciales S.A.

Demandado: Luis Fernando Ardila Araque.

Téngase en cuenta para los fines pertinentes que, el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Bogotá informó que, la administración de los bienes vinculados a los procesos de extinción de dominio está asignada a la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., al punto que, remitió los requerimientos efectuados por este despacho a esa entidad (fls. 191 a 203), quien a su vez les solicitó los números de los folios de matrícula inmobiliaria de los inmuebles objeto de las pretensiones (fls. 195, vuelto). Por lo cual, se **DISPONE**:

1.- **OFICIAR** a la **Sociedad de Activos Especiales S.A.S.** para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo del comunicado respectivo, informe si tiene bajo su administración los **locales** números **099 y 100** de la copropiedad denominada Gran Central de Abastecimientos e Inversiones Comerciales S.A. que se distingue con el folio de matrícula inmobiliaria **50C-1519684** y se ubica en la carrera 18 No. 12-43-47-49-51-55-57-61-63-67-71-73 de Bogotá.

En caso positivo, se solicita remitir: **i)** copia de la diligencia de secuestro de esos locales, **ii)** de existir, copia de la rendición de cuentas emitida por esa administración, trámites de arrendamiento o cualquier otra actividad, y **iii)** especificar si los mencionados bienes continúan arrendados o por el contrario fueron entregados, en uno u otro caso, se señale, quien ostenta la tenencia de los mismos.

Adicionalmente, se deberá preciar si la sociedad Colliers International Colombia S.A., continúa siendo depositaria provisional de esos bienes, así como el lugar donde pueda ser notificada.

Para el efecto, por Secretaría librese el comunicado correspondiente, junto a la copia del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No. 164	Hoy 15 NOV 2022
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra	

MCPV

En consecuencia, se **DECRETAN** como tales para ser practicadas, las siguientes:

3.1.- DE LA PARTE DEMANDANTE.

3.1.1.- Documentales:

En lo que sea susceptible de prueba, ténganse los documentos allegados con la demanda.

3.1.2.- Testimoniales:

Decrétese los siguientes testimonios que se absolverán en la audiencia aquí señalada:

- Flor Alba Tarazona Hernández.
- César Augusto Cristiano.
- Gloria Isabel Ramírez Naranjo.
- Ana Lucía Macías Sierra.

Para efectos de citación, el extremo actor tenga en cuenta lo establecido en el aparte inicial del artículo 217 del Código General del Proceso.

3.1.3.- Inspección judicial:

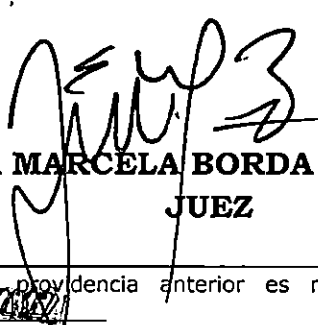
Téngase en cuenta que dicha prueba ya fue decretada en este proveído.

3.2.- DE LA PARTE DEMANDADA (curadora *ad litem* del demandado Juan Gaviria Restrepo y de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir).

3.2.1.- Documentales:

En lo que sea susceptible de prueba, ténganse las relacionadas por la parte actora, conforme lo solicitado por la curadora *ad litem* a folio 251 de este cuaderno.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

2019-00044

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 169 Hoy 19 NOV 2021
El Secretario Edison A. Bernal Saaveira

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., **10 NOV. 2022**

Proceso: Verbal de Pertenencia N° 2019-00044

Demandante: Blanca Elva Guevara Romero.

Demandados: Juan Gaviria Restrepo y personas indeterminadas.

De cara a la documental que antecede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Téngase en cuenta que, no comparecieron interesados al presente proceso, dentro del término contemplado en el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso, pese a que el 22 de agosto de 2022 se realizó la publicación respectiva (F. 259).

2.- Con el fin de continuar con el trámite del asunto, se dispone convocar a la **INSPECCIÓN JUDICIAL** de que trata el numeral 9° del artículo 375 del Código General del Proceso sobre el inmueble a usucapir ubicado en la **Calle 73 B Sur No. 44 -08, Barrio la Pradera de Bogotá**, que hace parte del inmueble de mayor intensión identificado con el folio de matrícula **50S-50215**, y de ser posible, evacuar en una sola audiencia las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 *ibidem*, para el día 9 del mes de MAYO del año 2023, a la hora de las 11:00 am

Se precisa que la diligencia acá programada se adelantará de manera VIRTUAL, razón por la cual, las partes interesadas en la inspección del referido inmueble, **deberán asistir a ese lugar**, con un dispositivo electrónico con acceso a internet que les permita acceder al vínculo que con anterioridad remite el Juzgado, mediante el cual se valida la asistencia y se práctica la misma.

Como se señaló, la diligencia y audiencia acá programada se adelantará de manera virtual por lo que, partes, apoderados e intervinientes deberán estar atentos a la respectiva remisión del vínculo para unirse a la misma. Así mismo, se solicita informar al Despacho de manera previa a la fecha señalada los correos electrónicos respectivos, a efectos del envío de la referida comunicación.

3.- De conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 372 de la norma procesal en cita, se abre a pruebas el presente proceso.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 19 NOV. 2022

Proceso Aprehesión y Entrega No. 2019-00136

Demandante: Reintegra S.A.S. (Cesionaria de Bancolombia S.A.)

Demandando: Elizabeth Ramos Mejía.

Teniendo en cuenta que la parte actora no se hizo presente en este Despacho a fin de dar el impulso procesal correspondiente, no obstante haber sido requerido por auto de 17 de agosto de 2022 (fl. 94), con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de aprehensión y entrega adelantado por Reintegra S.A.S. (Cesionaria de Bancolombia S.A.) contra Elizabeth Ramos Mejía por **desistimiento tácito**.

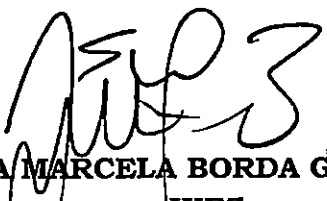
2.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se practicaron. En consecuencia, librese oficio a quien corresponda. Si existe embargo de remanentes póngase los bienes desembargados a disposición de quien lo haya solicitado.

3.- Sin condena en costas.

4.- Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte solicitante, con las constancias del caso (literal g, numeral 2., art. 317 C.G de P).

5.- Una vez se cumpla lo dispuesto en el presente auto, archívense las diligencias en mención.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIERREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 169 Hoy 19 NOV 2022
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.,

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2019-01671

Demandante: Central de Inversiones S.A. – CISA.

Demandada: Omar Felipe Chaparro Ledezma y Omar Chaparro Lemus.

De conformidad con lo normado por el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado **DECRETA:**

1.- El embargo de los inmuebles identificados con el folio de matrícula inmobiliaria No. **095-54679** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso, de propiedad del demandado Omar Chaparro Lemus inscrita la anterior medida se resolverá sobre el secuestro solicitado.

Oficiese de conformidad con el numeral 1° del artículo 593 *ibidem* y remítase la comunicación en los términos del artículo 11 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

2.- Previo a resolver sobre el embargo de los demás inmuebles peticionados, se requiere a la parte actora para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia, informe el trámite dado a los oficios No. 0377 y 0378 del 21 de febrero de 2022, lo anterior con el fin de establecer las resultas de las cautelas decretadas.

3.- Para la notificación de este proveído, Secretaría tenga en cuenta lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 9 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, donde se prohíbe la inserción en el estado electrónico de autos donde se decreten medidas cautelares, entre otros.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No. 164 Hoy 2022
El Secretario Edison A. Benítez

CCUB



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 13.6 NOV. 2022

Proceso: Ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real
No.2017-1249

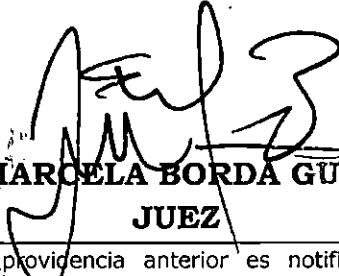
Demandante: Corporación Social de Cundinamarca.

Demandados: Rafael Méndez Castañeda y Myriam Clemencia
Segura Garzón.

OBEDÉZCASE, CÚMPLASE Y PÓNGASE EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES, lo resuelto por el Superior, en providencia de 17 de septiembre de los corrientes (fls. 2 a 3, cdno. 2), mediante la cual el Juzgado Treinta Civil del Circuito de Bogotá confirmó el auto emitido por este Despacho el 17 de septiembre de 2021.

Secretaría proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en la providencia antes mencionada.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 164 Hoy 13.6 NOV 2022
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VENTICUERO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., _____

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2018-01003

Demandante: Juliana Erika Cristina Cardona Jaramillo.

Demandado: Vicente Orlando Mendieta.

En atención a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Agréguese al plenario, pónganse en conocimiento de la parte actora y ténganse en cuenta para los fines pertinentes, las respuestas emitidas por los Bancos Falabella, Bancolombia, Scotiabank, Davivienda y Banco Popular.

2.- **REQUERIR** a los Bancos de Bogotá, Av. Villas, De Occidente, City Bank, HSBC, Agrario y Caja Social, para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, den cumplimiento a lo solicitado mediante los oficios 0095 de 28 de agosto de 2019 y 1566 de 2 de agosto de 2022, referente al embargo y retención de dineros del demandado Vicente Orlando Mendieta. Oficiese.

Para el efecto, por Secretaría remítanse los oficios correspondientes a la **parte actora**, quien deberá diligenciarlos dentro del término de treinta (30) días hábiles contados a partir de su recibo, so pena de dar aplicación al artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, es decir, tener por desistidas esas medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No. <u>164</u>	Hoy <u>19 NOV. 2022</u>
El Secretario: Edison A. Bernal Saavedra	

CCUB

Decrétense los interrogatorios de parte de los demandados José Arturo Acosta Gómez, María Trinidad Salinas y Viviana Torres Salinas; en la fecha de la audiencia señalada en este proveído.

2.1.3.- Testimoniales:

Decrétense los testimonios de:

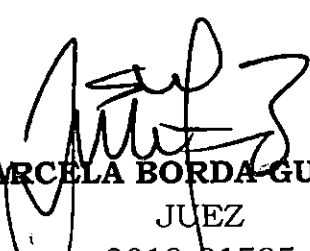
- Pedro Parra
- Graciela Torres Montenegro.
- Enrique Ramírez Yanquen
- Teresita Galvis Henao.
- Rafael Antonio Rojas

Los cuales se absolverán en la audiencia aquí señalada. Para efectos de citación, la parte demandante tenga en cuenta lo establecido en el aparte inicial del artículo 217 del Código General del Proceso.

2.2- DE LA PARTE DEMANDADA

Se precisa que, la parte convocada se abstuvo de solicitar medio probatorio (fls. 71 a 74, 77 a 80, 123, 124 y 163)

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

2019-01585

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: M.V. 2019-01585. La audiencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 164 Hoy 16 NOV 2019
El Secretario: Edison A. Bernal Saavedra

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 11 NOV. 2022

Proceso: Verbal de simulación de contrato
N° 2019-01585

Demandante: Pedro Javier Torres Salinas.

Demandados: José Arturo Acosta Gómez y otros.

En atención a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

1.- Téngase en cuenta que, el 2 de septiembre de 2022, se notificó la curadora *ad- litem* de los herederos indeterminados de Pedro Julio Torres Montenegro (q.e.p.d.) y de Blanca Delia Ferrucho Daza (q.e.p.d.) (fl. 162), quien dentro del término legal contestó la demanda y propuso la excepción genérica (fls. 163 y 164).

2.- Con el fin de continuar con el trámite del asunto, se dispone convocar a la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y de ser necesario la del canon 373, para el día 28 del mes de Febrero del año 2023, a la hora de las 11:00 am.

Se cita a las partes para que en la fecha asignada concurren personalmente a absolver interrogatorio de parte, a conciliar, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

La diligencia acá programada se adelantará de manera virtual por lo que, partes, apoderados e intervinientes deberán estar atentos a la respectiva remisión del vínculo para unirse a la misma, oportunidad en la que también se enviarán las recomendaciones y protocolos de conexión.

Así mismo, se solicita informar al Despacho de manera previa a la fecha señalada los correos electrónicos respectivos, a efectos del envío de la referida comunicación.

3.- De conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 372 de la norma procesal en cita, se abre a pruebas el presente proceso. En consecuencia, se **DECRETAN** como tales para ser practicadas, las siguientes:

3.1. DE LA PARTE DEMANDANTE.

3.1.1.- Documentales:

En lo que sea susceptible de prueba, ténganse los documentos allegados con la demanda.

2.1.2.- Interrogatorio de parte:



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 175 NOV 2022

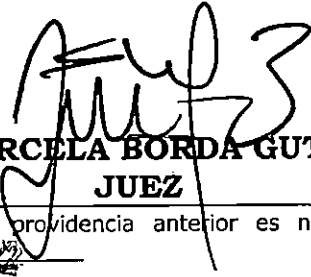
Proceso: Verbal N° 2017-01771

Demandante: Evangelina Salgado Díaz.

Demandada: Architecture & Legal Company E.U.

Agréguese al plenario; póngase en conocimiento de las partes y téngase en cuenta para los fines del artículo 466 del Código General del Proceso, el comunicado número OOOECM-1022JR-22 remitido por correo electrónico el 19 de octubre de 2022, mediante el cual, el Juzgado 17 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá informó la terminación por desistimiento tácito del proceso ejecutivo con radicado 11001-40-03-079-2019-00769 del Juzgado 79 Civil Municipal de esta ciudad, quien había decretado embargo de remanentes para este expediente (fls. 114 y 115, cdno.1).

NOTIFÍQUESE (1),

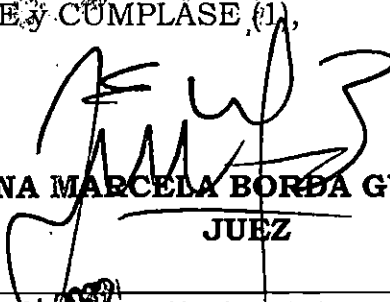

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No <u>164</u>	Hoy <u>175 NOV 2022</u>
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra	

MCPV

Se reitera que, una vez vencido el término de que trata el inciso 6° del artículo 108 del Código General del Proceso, retorne el expediente al despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

2019-01066

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO		providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No <u>164</u>	Hoy <u>20/08/2019</u>	
El Secretario Edison A. Betancur Saavedra		

MCPV



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., _____

**Proceso: Verbal de declaración de pertenencia
N° 2019-01066**

Demandante: Roque Antonio Valderrama Pedraza.

Demandados: Herederos indeterminados de Aura Virginia Londoño, Enrique Campos en su condición de cónyuge de Aura Virginia Londoño de Campos, así como personas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir.

De cara a la documental que precede, se Dispone:

1.- Téngase en cuenta que, pese a la publicación que obra a folio 262 del plenario, no se presentaron interesados a la presente causa dentro del término señalado en el inciso final regla 7ª del artículo 374 del Código General del Proceso. Por lo cual, se advierte que, quien concurra después tomará el proceso en el estado en que se encuentre.

2.- Agréguese al plenario, póngase en conocimiento de las partes y téngase en cuenta para los fines pertinentes, lo informado por Scotiabank Colpatria S.A. ante la vinculación que se le hizo en el numeral 4.- del auto admisorio de 27 de septiembre de 2019 (fl. 125), quien indicó que:

“a la fecha los sistemas no registran información de obligaciones pendientes a nombre de quienes constituyeron la hipoteca en favor del banco, así como tampoco está en curso algún proceso por el cobro de alguna acreencia.

De acuerdo con lo anterior el Banco Colpatria no tiene ningún interés sobre el inmueble objeto de este proceso, razón por la cual solicitó al Despacho la desvinculación de la entidad financiera.” (Fl. 263)

3.- Se **REQUIERE** a la Secretaría del Despacho para que, dé escrito cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2.- del auto de 11 de agosto de 2022 (fl. 261), en lo que respecta a incluir la información correspondiente de Enrique Campos como heredero determinado de Aura Virginia Londoño, los herederos indeterminados de la prenombrada, así como de las personas que se crean con derechos sobre el inmueble a usucapir, en la base de datos del Registro Nacional de Personas Emplazadas.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 15 NOV. 2022

Proceso N° 2019-01341-00

Toda vez que la liquidación de costas que antecede se ajusta a la realidad procesal, el Despacho le imparte aprobación, de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE,

DIANA MARCELA BORDA GUTIERREZ
JUEZ

(1)

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No. <u>164</u>	Hoy <u>15 NOV 2022</u>
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra	

EABS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 11/5 NOV. 2022

Prueba anticipada: N° 2019-00496
Inspección Judicial con exhibición de documentos
Solicitante: Ana Denis Torres Rivera.
Absolvente: Signature S.A.

Previo a continuar con el trámite de subsiguiente, se advierte la necesidad de conocer lo decidido en segunda instancia frente al recurso de apelación formulado por el apoderado de la entidad convocada contra el auto de 23 de septiembre de 2020, mediante el cual se resolvió la solicitud de nulidad propuesta (fls. 193 a 196, 215 y 216, cdno.1). Por lo cual, se **DISPONE:**

1.- REQUERIR a la **Oficina Judicial de Reparto de esta Seccional**, para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación, informe el trámite dado al oficio 1023, radicado por correo electrónico el pasado 23 de mayo, mediante el cual se remitió el aludido recurso para que sea asignado a los Juzgados Civiles del Circuito de esta ciudad.

Se precisa que, el Juzgado 48 Civil del Circuito de Bogotá ya había conocido recurso de apelación anterior dentro del mismo trámite.

Para el efecto, por Secretaría remítase el comunicado respectivo.

2.- Cumplido lo anterior o vencido el término concedido, retorne el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No Hoy 11/8 NOV 2022 -- El Secretario Edison Alirio Bernal.
MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 15 NOV. 2022

Proceso: Sucesión intestada N° 2018-00989
Causante: Samuel Medina Martín.

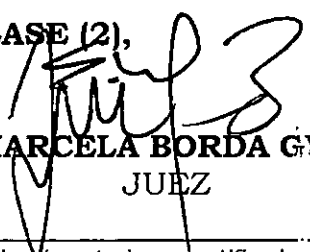
De conformidad con lo normado por el artículo 480 del Código General del Proceso, el Juzgado **DECRETA:**

1.- El embargo del inmueble a adjudicar, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50S-915249 de propiedad del causante Samuel Medina Martín. Oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que proceda a la inscripción de la medida y, a costa del interesado, remita copia del certificado de tradición donde conste dicha anotación.

Por Secretaría, líbrese el oficio correspondiente y remítase en los términos del artículo 11 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

2.- Para la notificación de este proveído, Secretaría tenga en cuenta lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 9 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, donde se prohíbe la inserción en el estado electrónico de autos donde se decreten medidas cautelares, entre otros

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No Hoy 16^a 16 NOV 2022

El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 15 NOV. 2022

Proceso: Sucesión intestada N° 2018-00989
Causante: Samuel Medina Martín.

En atención a la documental que antecede, el Juzgado **DISPONE:**

1.-Reconocerle personería a la abogada Lina María Ramírez Ramírez, como apoderada de la heredera Yirley Tatiana Media Gómez, en los términos del poder conferido que obra a folio 152 de este cuaderno (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

2.- Agréguese al plenario, póngase en conocimiento de los interesados en esta sucesión y téngase en cuenta para los fines pertinentes que, Yirley Tatiana Media Gómez acreditó que el 24 de julio de 2022 alcanzó su mayoría de edad (fl. 155).

3.- A efectos de continuar con el trámite de instancia, se señala el día 2 del mes de marzo del año 2023, a la hora de las 11:00 am para adelantar la diligencia de inventarios y avalúos de que trata el artículo 501 del Código General del Proceso.

Para los fines legales, deben los interesados allegar prueba que demuestre la titularidad de los bienes en cabeza del causante (títulos de propiedad), igualmente las actas deben sujetarse a los parámetros señalados por el artículo 34 de la Ley 63 de 1936, así como todos los documentos pertinentes para su identidad (artículo 1310 del Código Civil).

La diligencia acá programada se adelantará de **MANERA VIRTUAL** por lo que, partes, apoderados e intervinientes deberán estar atentos a la respectiva remisión del vínculo para unirse a la misma, oportunidad en la que también se enviarán las recomendaciones y protocolos de conexión.

Así mismo, se solicita informar al Despacho de manera previa a la fecha señalada los correos electrónicos respectivos, a efectos del envío de la referida comunicación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2)

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No <u>164</u>	Hoy <u>15 NOV. 2022</u>
El Secretario: Edison A. Bernal Saavedra	

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 15 NOV. 2018

Proceso: Insolvencia de Persona Natural No Comerciante
N° 2018-00785

Deudora: Sandra Patricia Bohórquez Piña.

De la revisión al expediente se advierte que, no obra en el plenario soporte documental sobre el pago de los honorarios provisionales señalados en el auto admisorio de 26 de julio de 2018 (fl. 247), actuación que está a cargo de la concursada.

Por lo cual, previo a verificar los presupuestos para nombrar un nuevo liquidador, así como requerir a los Juzgados Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá y Sesenta y Siete (67) Civil Municipal de esta ciudad, se **DISPONE**:

1.- **REQUERIR** a la deudora Sandra Patricia Bohórquez Piña para que dentro del término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación por estado de este proveído, acredite el pago de los honorarios provisionales fijados al auxiliar de la justicia en el auto de apertura (fl. 247), actualice los datos de ubicación de los acreedores e informe el estado actual de la acreencias y de los bienes.

Lo anterior, so pena de dar aplicación al artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, es decir, **terminar el proceso por desistimiento tácito.**

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
No. <u>164</u>	Hoy <u>15 NOV 2018</u>
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra	

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 15 NOV. 2022

Proceso: Ejecutivo Para la Efectividad la Garantía Real N° 2019-1248

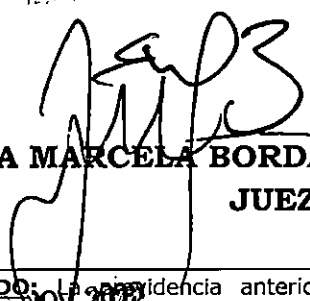
Demandante: Banco Davivienda S.A.

Demandado: Isabel Botia Toncon y herederos de Hernán Valencia Gallego.

Toda vez que en el asunto de la referencia se cumplen las exigencias del numeral segundo del artículo 278 del Código General del Proceso, al no existir pruebas por practicar, se advierte a las partes que intervienen en este asunto, que el Juzgado procederá a dictar sentencia anticipada.

Así las cosas, una vez en firme esta decisión, secretaría ingrese las presentes diligencias al Despacho a fin de proveer.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No <u>764</u>	Hoy <u>15 NOV. 2022</u>
El Secretario Edison A. Bernal Sáavedra	

CCUB



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 10.6 NOV. 2022

Proceso: Verbal de Restitución de Inmueble N° 2019-00074
Demandante: Germán Osorio Alameda
Demandada: Gloria María Maya Sánchez.

De cara a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- El despacho comisorio devuelto sin diligenciar por la Alcaldía Local de Usaquén ante la inasistencia de los interesados (fls. 134 a 152, cdno.1), agréguese al plenario, póngase en conocimiento de las partes y téngase en cuenta para los fines del artículo 40 del Código General de Proceso

2.- Teniendo en cuenta que el abogado Alexander Salamanca Serna en el plazo otorgado, no compareció al Despacho, se **REQUIERE POR ÚLTIMA VEZ** para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, realice la posesión de su designación dispuesta por proveído de 21 de septiembre de 2022 (fl. 129), so pena de incurrir en las sanciones de ley.

Recuérdesele al designado que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación (artículo 154 del C. G del P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO** la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 764 Hoy 10.6 NOV. 2022
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra
MCPV



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., 15 NOV. 2022

Proceso: Verbal de declaración de pertenencia

N° 2019-00426

Demandante: Ana Mireya Rubio Rincón.

Demandado: Luis Esbardo Espitia y personas indeterminadas.

De cara a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Téngase en cuenta que, el abogado Nelson Alfonso Garzón Rodríguez se presentó al despacho para notificarse de la designación al cargo de curador *ad litem* de las personas que se crean con derecho sobre el bien objeto de las pretensiones, sin embargo, se negó a suscribir el acta respectiva al no contar con los traslados del proceso (fls. 387 y 388).

2.-Ahora bien, ante lo manifestado por el curador *ad litem* en correo electrónico del pasado 28 de septiembre (fls. 389 y 390, cdno.1). Por Secretaría remítasele acta de notificación y copia digital de todo el expediente, advirtiéndole que, el término para que emita la contestación respectiva (20 días), comenzará a correr una vez transcurridos los dos (2) días hábiles del envío del mensaje por parte de este Juzgado.

Adicionalmente, deberá devolver el acta de notificación debidamente firmada, en la fecha en que reciba el correo.

Una vez cumplido el término de traslado, retorne el expediente al Despacho para resolver como corresponda.

3.- Se **REQUIERE** a la Secretaría del despacho para que dé estricto cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2.- del auto de 21 de septiembre de 2022, en lo que respecta a incluir el contenido de la valla en el Registro Nacional de Proceso de Pertenencia (fl. 385).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1).

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

2019-00426

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No <u>164</u>	Hoy <u>15 NOV 2022</u>
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra	

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., _____

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2018-0603

Demandante: Alejandrina Rodriguez Salgado.

Demandado: Hugo Mao Contreras González, Mercedes
González Sabogal y Heidy Yanira Pachón
Soracipa.

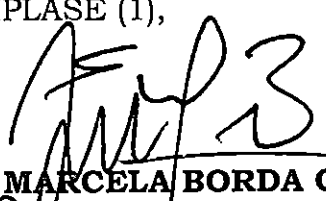
Téngase en cuenta que la parte actora dio cumplimiento a lo dispuesto en el auto de tres de agosto de 2022 (fl. 62, cdno.2). En consecuencia, el Juzgado **DISPONE**:

1.-Agréguese al plenario, pónganse en conocimiento de la parte actora y ténganse en cuenta para los fines pertinentes, las respuestas emitidas por los Bancos Caja Social, Bancoomeva y Citibank.

2.-**REQUERIR POR SEGUNDA VEZ** a los Bancos de Occidente, HSBC – Hoy GNB Sudameris, Procredito y Finandina, para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, den cumplimiento a lo solicitado mediante los oficios 0413 de 27 de junio de 2018 y 1630 de 10 de agosto de 2022, referente al embargo y retención de dineros de los demandados. Hugo Mao Contreras González, Mercedes González Sabogal y Heidy Yanira Pachón Soracipa. Oficiese.

Para el efecto, por Secretaría remítanse los oficios correspondientes a la **parte actora**, quien deberá diligenciarlos dentro del término de treinta (30) días hábiles contados a partir de su recibo, so pena de dar aplicación al artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, es decir, tener por desistidas esas medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No. <u>764</u>	Hoy <u>11 de NOV 2022</u>
El Secretario: Edison A. Bernal Saavedra	

CCUB



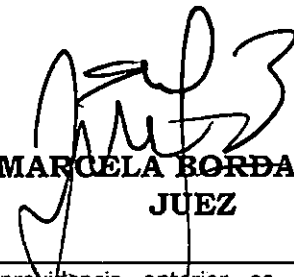
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 11.5 NOV. 2017

Proceso: Ejecutivo quirografario N° 2017-1037
Demandante: Ivan Padilla Dental Corporation S.A.S.
Demandado: Soluciones Médicas JL S.A.S.

1.-Téngase por surtida la notificación de la sociedad convocada Soluciones Médicas JL S.A.S., quien se notificó del auto que libró mandamiento de pago por intermedio de curadora *ad-litem* (fl. 197), quien dentro del término legal contestó la demanda y propuso excepciones (fls. 198 a 200).

2. -De las excepciones de mérito propuesta por la curadora *ad litem* de la demandada Soluciones Médicas JL S.A.S., se **CORRE TRASLADO** a la parte actora por el término de diez (10) días de conformidad con lo ordenado en el artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No. <u>164</u>	Hoy <u>11.5 NOV. 2017</u>
El Secretario: Edison A. Bernal Saavedra	

CCUB



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 15 NOV. 2022

Proceso: Ejecutivo En Reivindicatorio N° 2020-00150

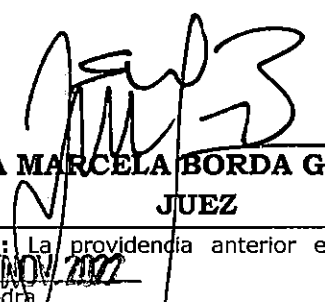
Demandante: Beatriz Carrillo.

Demandada: Jhon Jairo Collazos Uribe y Paula Ximena Hernández
Carrillo

En atención a la documental vista a folio dieciocho (18) de la presente encuadernación, se **NIEGA** la solicitud del apoderado demandante, consistente en la entrega de depósitos judiciales, toda vez que no se configura ninguno de los presupuestos establecidos en el artículo 447 del Código General del Proceso.

Por otro lado, por Secretaría remítase al apoderado de la parte actora, informe de títulos que se encuentren consignados a favor del proceso.

NOTIFÍQUESE, (2)


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No <u>164</u>	Hoy <u>15 NOV 2022</u>
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra	

CCUB



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 15 NOV. 2022

Proceso: Ejecutivo En Reivindicatorio N° 2020-00150

Demandante: Beatriz Carrillo.

Demandada: Jhon Jairo Collazos Uribe y Paula Ximena Hernández
Carillo

Téngase en cuenta que los demandados Jhon Jairo Collazos Uribe y Paula Ximena Hernández Carillo, se consideraron notificados por **estado** desde el 23 de septiembre de 2022 (fl.16, cdno.3), quienes no propusieron medios exceptivos dentro del término de traslado.

Vistas las actuaciones surtidas en el plenario, en el entendido que esta notificada la parte convocada de la orden de apremio y dado que la misma no planteó medio de defensa alguno en la presente demanda dentro del término legal, lo cual implica que no hay oposición a las pretensiones, razón suficientes para darle aplicación al inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, donde se dispone que si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En consecuencia, el Despacho **Resuelve:**

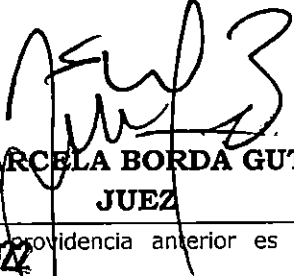
Primero: **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago de 17 de septiembre de 2022 y su adición del 21 de septiembre de los corrientes en curso (fls 15 y 16, cdno.3).

Segundo: **DECRETAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar.

Tercero: **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$4.000.000.

Cuarto: **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo 446 *ibidem*, teniendo en cuenta para ello los abonos realizados por la parte demandada en la fecha de su causación.

NOTIFÍQUESE, (2)


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No <u>164</u>	Hoy <u>15 NOV. 2022</u>
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra	

CCUB



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 14.5 NOV. 2022

Proceso: Ejecutivo por honorarios del partidor N° 2015-01410

Demandante: Gonzalo Alberto Escobar Cifuentes.

Demandada: Pedro Serafín Cuevas Rincón y María Rosa Cuevas Rincón.

De acuerdo a la documental que precede, por Secretaría OFÍCIÉSE a la Oficina Judicial de Reparto, para que la demanda ejecutiva acumulada interpuesta por Gonzalo Gonzalo Alberto Escobar Cifuentes en contra de Pedro Serafín Cuevas Rincón y María Rosa Cuevas Rincón, sea abonada a este estrado judicial.

Una vez cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho a fin de proveer.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** No. 168 Hoy 14.5 NOV. 2022 providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 15 NOV. 2022

Proceso Sucesión Intestada No.2015-01410
Causante: Librada Rincón de Cuevas

De cara a la documental que antecede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Previo a tener en cuenta la manifestación efectuada por el apoderado de la heredera María Cuevas, se le requiere al togado para que allegue la documentación informado en el memorial radicado, comoquiera que no fue adjuntada.

2.- Téngase en cuenta la manifestación realizada por el partidor, quien indicó que la heredera Gloria del Carmen Cuevas de Ballesteros canceló su cuota respectiva de los honorarios fijados en auto del 23 de agosto de 2022, lo anterior para que obre en el proceso y a efectos de lo dispuesto en el párrafo sexto del artículo 363 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE, (1)


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 46 Hoy 15 NOV 2022
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB